

**ESTADO No. 025
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de marzo de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHO-11201	EDGAR YESID LEÓN PACHECO	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000397	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IHO-11201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su correspondiente constancia de pago si a ello habría lugar, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018 y 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM con sus respectivos planos de labores para los anuales, de los siguientes periodos: Anual 2015, semestrales y anuales 2016, 2017 2018 y semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el saldo pendiente por pagar de la obligación de CANON SUPERFICIARIO del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete Pesos M/Cte. (\$47.247) y del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$54.969). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el trámite de cesión y/o modificación de la Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión Minera IHO-11201, a través de la Resolución PS-GJ.1.2.6.013 0104 del 07 de febrero de 2013, expedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, toda vez que quien figura como titular de las obligaciones ambientales es el señor CARLOS IVAN VIVAS SANCHEZ y no el titular minero que se encuentra en el Registro Minero Nacional. Para lo</p> |
|--|--|--|--|--|--|



cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. **REQUERIR** al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 Literal (f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación. Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. **REQUERIR** al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 Literal (f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación. Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** a la sociedad titular que con respecto al FBM anual 2019 a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<ol style="list-style-type: none">4. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000178 de 19 de febrero de 2020. en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.5. Informar: Que a través del Auto GSC-ZC 001883 del 15 de octubre del 2015, notificado por estado jurídico N° 190 del 15 de diciembre de 2015; Auto GSC-ZC 1847 de septiembre 22 de 2014, notificado en estado jurídico N° 152 de septiembre 26 de 2014, la Resolución GSC-ZC No. 000035 del 10 de mayo de 2013 y la Resolución N° 000009 de enero 14 de 2014, persisten los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa y que a la fecha no se ha dado cumplimiento, por lo tanto, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.6. Informar: al titular minero N° IHO11201, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva aprobación del programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado por la autoridad minera.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	12600	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS S.A.S.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000398	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 12600, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros I, II, III y IV trimestre de 2005 y anual de 2005, semestral y anual de 2018, semestral de 2019.2. Aprobar la póliza minero ambiental expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 28 de mayo de 2020.3. Aprobar los pagos de Regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías desde el año 1994 hasta el IV trimestre de 2005, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019.4. Aprobar el pago de multa, requerido mediante Resolución VSC-105 del 28 de diciembre de 2012 por valor de un millón treinta mil pesos (\$1.030.000). <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--------------------------	-------	--	------------	---------------------------	---



					<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos del 23 de marzo de 2006, GSC-ZC- 000207 del 27 de febrero de 2020.3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000862 del 24 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 123 del 31 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.2. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos del 23 de marzo de 2006, GSC-ZC- 000207 del 27 de febrero de 2020.3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000862 del 24 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 123 del 31 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	G18-082	LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000399	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. G18-142, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente obligación:<ul style="list-style-type: none">- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, con su respectivo pago de ser el caso. <p style="text-align: center;">Para lo cual se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. G18-142, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente obligación:<ul style="list-style-type: none">- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, con su respectivo pago de ser el caso. <p style="text-align: center;">Para lo cual se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--------------------------	---------	---------------------------------	------------	---------------------------	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta
--	--	--	--	--	---



un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000177 de 19 de febrero de 2020.
5. Informar que mediante Auto 101 de fecha 13 de marzo 2013, Auto GSC-ZC No. 578 del 21 de abril de 2014, Auto GSC-ZC No. 3040 del 19 de diciembre de 2014 y Auto GSC-ZC-001987 del 18 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	14634	CEMEX COLOMBIA S.A.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000400	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14634, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2007, 2014, 2015 y 2017, anual de 2004, 2006, 2007, 2014 y 20152. Aprobar los pagos de Regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2006, I y II, III y IV de 2007, I y II de 2008, I, II, III, y IV de 2019 para arenas y gravas. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros relacionados a continuación:<ul style="list-style-type: none">• Semestral de 2019, toda vez que presenta inconsistencias en el ítem C. Producción y ventas.• Anual de 2016, 2017 y 2018 toda vez que presenta inconsistencias en el ítem B.4 Reservas y Recurso y en el ítem C. Producción y ventas.Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección a la Póliza Minero Ambiental No. 400018376 expedida por Nacional de Seguros, dado que se constituyó por un valor inferior, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico 000212 del 28 de febrero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	-------	---------------------	------------	---------------------------	--



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante de las regalías de 2004, por valor de cuarenta y tres mil quinientos noventa y un pesos (\$43.591), toda vez que evaluado el FBM anual del 2014 se evidenció una diferencia por 268 m³, así mismo el saldo faltante de las regalías del 2014 por valor de nueve mil doscientos veintiocho pesos (\$9.228) toda vez que evaluado el FBM anual de 2006 se evidenció una diferencia por 200 m³, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante de las regalías de 2004, por valor de cuarenta y tres mil quinientos noventa y un pesos (\$43.591), toda vez que evaluado el FBM anual del 2014 se evidenció una diferencia por 268 m³, así mismo el saldo faltante de las regalías del 2014 por valor de nueve mil doscientos veintiocho pesos (\$9.228) toda vez que evaluado el FBM anual de 2006 se evidenció una diferencia por 200 m³, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos del 19 de julio de 2007, 27 de agosto de 2007, del 17 de junio de 2008 y GSC-ZC 000212 del 28 de febrero 2020.5. Informar a la sociedad titular que en atención al radicado 20195500928462 del 10 de octubre de 2019, por medio del cual solicitan disminución de volúmenes de explotación, se le comunica que la misma está siendo evaluada por un funcionario de la Autoridad Minera y en acto administrativo motivado se le comunicará de dicha petición.6. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación- Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, el radicado 20195500925772 del 8 de octubre de 2019, por medio del cual se solicita la corrección del sistema grafico por diferencias de coordenadas. Lo anterior, por razones de competencia.7. Informar a la sociedad titular que respecto al radicado 20195500834922 del 18 de junio de 2019, en el que solicitan prórroga del contrato de concesión No. 14634, se le comunica que mediante Resolución VSC 00210 del 15 de marzo de 2019, ejecutoriada y en firme el 07 de mayo de 2019, se negó el Derecho de Preferencia solicitada con el radicado 20155510247742 del 23 de julio de 2015 y se remitió el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, para que resuelvan la solicitud de prórroga de acuerdo a la ley 1753 de 2015, por ser un tema de su competencia.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos del 19 de julio de 2007, 27 de agosto de 2007, del 17 de junio de 2008 y GSC-ZC 000212 del 28 de febrero 2020.5. Informar a la sociedad titular que en atención al radicado 20195500928462 del 10 de octubre de 2019, por medio del cual solicitan disminución de volúmenes de explotación, se le comunica que la misma está siendo evaluada por un funcionario de la Autoridad Minera y en acto administrativo motivado se le comunicará de dicha petición.6. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación- Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, el radicado 20195500925772 del 8 de octubre de 2019, por medio del cual se solicita la corrección del sistema grafico por diferencias de coordenadas. Lo anterior, por razones de competencia.7. Informar a la sociedad titular que respecto al radicado 20195500834922 del 18 de junio de 2019, en el que solicitan prórroga del contrato de concesión No. 14634, se le comunica que mediante Resolución VSC 00210 del 15 de marzo de 2019, ejecutoriada y en firme el 07 de mayo de 2019, se negó el Derecho de Preferencia solicitada con el radicado 20155510247742 del 23 de julio de 2015 y se remitió el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, para que resuelvan la solicitud de prórroga de acuerdo a la ley 1753 de 2015, por ser un tema de su competencia.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	IJJ-09131	ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEÓN Y OMAR ARBOLEDA SALAZAR	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000401	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-09131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar la póliza minero ambiental, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 12 de junio de 2019 hasta el 12 de junio de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2019 para gravas y arenas de río. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el certificado del estado del trámite de la Licencia Ambiental con una vigencia no superior a 90 días. Lo anterior, en atención a que mediante Resolución No. 3871 del 30 de noviembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR negó el instrumento ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	-----------	---	------------	---------------------------	--



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario liquida el valor e intereses, regalías también pago de faltantes e intereses, otras obligaciones faltantes de canon, multas, intereses, entre otras o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario liquida el valor e intereses, regalías también pago de faltantes e intereses, otras obligaciones faltantes de canon, multas, intereses, entre otras o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>



					<ol style="list-style-type: none">2. Informar a los titulares mineros que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000210 del 28 de febrero de 2020.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 002221 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Conminar a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental
--	--	--	--	--	---



competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza 62-43-101000905 han sido requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GFO-081	ARLEDIS IMELDA PÉREZ TINJACÁ	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000402	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFO-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, a través del Si Minero, los cuales no reposan en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No 39-43-101002183 expedida por la compañía de Seguros del Estado, con vigencia desde el 22 de mayo de 2019 hasta el 22 de mayo de 2020, toda vez que el valor asegurado no se ajusta con la producción para la anualidad aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	------------------------------	------------	------------------------	--



					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFO-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, a través del Si Minero, los cuales no reposan en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No 39-43-101002183 expedida por la compañía de Seguros del Estado, con vigencia desde el 22 de mayo de 2019 hasta el 22 de mayo de 2020, toda vez que el valor asegurado no se ajusta con la producción para la anualidad aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--



3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes saldos faltantes de regalías, por la suma de dos millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$ 2.795.655), correspondientes al IV trimestre de 2018, la suma de dos millones trescientos mil novecientos veinte pesos (\$ 2.300.920), correspondientes al I trimestre de 2019, y la suma de quinientos treinta y seis mil quinientos noventa pesos (\$ 536.590) correspondiente al II trimestre de 2019, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o
3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes saldos faltantes de regalías, por la suma de dos millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$ 2.795.655), correspondientes al IV trimestre de 2018, la suma de dos millones trescientos mil novecientos veinte pesos (\$ 2.300.920), correspondientes al I trimestre de 2019, y la suma de quinientos treinta y seis mil quinientos noventa pesos (\$ 536.590) correspondiente al II trimestre de 2019, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o



inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



3. Informar al titular minero que frente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000170 del 17 de febrero de 2020.
5. Informar que a través de los siguientes actos administrativos, Autos GSC-ZC No 001727 del 09 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No 026 del 23 de febrero de 2015, GSC-ZC No 000134 del 22 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No 046 del 04 de abril de 2018, GSC-ZC No 001117 del 25 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No 114 del 31 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar a la compañía de Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 39-43-101002183, con vigencia desde el 22 de mayo de 2019 hasta el 22 de mayo de 2020, ha sido requerido bajo apremio



3. Informar al titular minero que frente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000170 del 17 de febrero de 2020.
5. Informar que a través de los siguientes actos administrativos, Autos GSC-ZC No 001727 del 09 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No 026 del 23 de febrero de 2015, GSC-ZC No 000134 del 22 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No 046 del 04 de abril de 2018, GSC-ZC No 001117 del 25 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No 114 del 31 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar a la compañía de Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 39-43-101002183, con vigencia desde el 22 de mayo de 2019 hasta el 22 de mayo de 2020, ha sido requerido bajo apremio



					<p>de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
REGISTRO MINERO DE CANTERA	048	FUNDACIÓN SAN ANTONIO	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000403	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 048, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2010, 2016, 2017 y 2019, anual de 2008, 2010 y 2015.2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2007, III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, 2017 y I, II, III y IV de 2019.3. Aprobar el pago por concepto de fiscalización minera. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten las correcciones de los siguientes Formatos Básicos Mineros:



- Semestral de 2008 y 2009 dado que presentan inconsistencias en los datos de producción para gravas y arenas de cantera, con lo declarado en los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
- Anual de 2009, dado que la producción reportada en arenas es menor que el declarado en las regalías.
- Anual 2016 y 2017, dado que presentan inconsistencias en el ítem II. Inversión.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2007 junto con el plano de labores ejecutadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el pago de las siguientes regalías:
 - De la producción faltante del año 2008, teniendo en cuenta que reportó 24.700,43 m³ de gravas y 25.052,59 m³ de arena de producción adicional en el FBM anual del 2008, en comparación con la sumatoria de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.



- Presentar el pago de regalías de la producción faltante del año 2009, teniendo en cuenta que reportó 3.205,39 m3 de gravas de producción adicional en el FBM anual de 2009, en comparación con la sumatoria de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



- Presentar el pago de regalías de la producción faltante del año 2009, teniendo en cuenta que reportó 3.205,39 m3 de gravas de producción adicional en el FBM anual de 2009, en comparación con la sumatoria de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZC- 000155 del 7 de febrero de 2020.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	817	MINERA DE PANTOJA S.A.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000404	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 817, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 1000170237301, expedida por Seguros Bolívar, la cual se encuentra vigente hasta el 29 de noviembre del año 2020.2. Aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías del II, III trimestre del año 2011; III trimestre del año 2012 y IV trimestre de 2019



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 193 de 25 de febrero del 2020.2. Informar al titular minero que con respecto al FBM Anual 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 193 de 25 de febrero del 2020.2. Informar al titular minero que con respecto al FBM Anual 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, del radicado No. 20195500967612 del 28 de noviembre de 2019, por medio del cual el titular minero allegó reiteración de la solicitud de prórroga del contrato de concesión para lo de su competencia.4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado, del radicado No. 20205500993392 del 9 de enero del año 2020, al Grupo de Evaluaciones Técnicas-GET, por medio del cual el titular minero allegó la corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, para la solicitud de prórroga, para lo de su competencia.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GJK-091	FABIO ANDRES CHAPARRO ZAMBRANO	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000405	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GJK-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101007801, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 05 de noviembre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2020.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2017, I, II III y IV del año 2018, I y II del año 2019.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV del año 2014, II y III del año 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	--------------------------------	------------	------------------------	---



					<ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en la plataforma del SI. MINERO, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016, los Formatos Básicos Mineros semestral 2019, semestral y anual de 2018, anual de 2017, junto con el plano de labores de conformidad con la Resolución No.40600 del 27 de mayo de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la viabilidad ambiental y/o el estado de trámite del mismo con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en la plataforma del SI. MINERO, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016, los Formatos Básicos Mineros semestral 2019, semestral y anual de 2018, anual de 2017, junto con el plano de labores de conformidad con la Resolución No.40600 del 27 de mayo de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la viabilidad ambiental y/o el estado de trámite del mismo con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar al titular minero que con respecto al FBM anual 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar al titular minero que con respecto al FBM anual 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin |
|--|--|--|--|--|--|



embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. Informar que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000181 del 20 de febrero del 2020.
6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de la Resolución GSC No 010 del 10 de enero de 2011 y de la constancia de ejecutoria GIAM-07-00280, por medio de la cual se surtió el trámite de cesión del 100% de los derechos y obligaciones del contrato de concesión GJK -091 que le corresponde al señor FABIO ANDRES CHAPARRO ZAMBRANO a favor de la sociedad POWER MARKET S. A, para lo de su competencia.



embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. Informar que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000181 del 20 de febrero del 2020.
6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de la Resolución GSC No 010 del 10 de enero de 2011 y de la constancia de ejecutoria GIAM-07-00280, por medio de la cual se surtió el trámite de cesión del 100% de los derechos y obligaciones del contrato de concesión GJK -091 que le corresponde al señor FABIO ANDRES CHAPARRO ZAMBRANO a favor de la sociedad POWER MARKET S. A, para lo de su competencia.



					<p>7. Informar que mediante Autos GSC-ZC No. 2032 del 16 de octubre de 2014 notificado por estado jurídico No. 194 del 09 de diciembre de 2014, GSC-ZC No. 3057 del 19 de diciembre de 2014 notificado por estado jurídico No. 186 del 09 de diciembre de 2015, GSC-ZC No. 1546 del 11 de septiembre de 2015 notificado por estado jurídico No. 171 del 13 de noviembre de 2015 y GSC-ZC No. 001027 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 188 de 24 de noviembre del 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007801 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. Conminar al titular para que se abstenga de adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. GJK-091, hasta tanto sea otorgado el instrumento ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 388 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>7. Informar que mediante Autos GSC-ZC No. 2032 del 16 de octubre de 2014 notificado por estado jurídico No. 194 del 09 de diciembre de 2014, GSC-ZC No. 3057 del 19 de diciembre de 2014 notificado por estado jurídico No. 186 del 09 de diciembre de 2015, GSC-ZC No. 1546 del 11 de septiembre de 2015 notificado por estado jurídico No. 171 del 13 de noviembre de 2015 y GSC-ZC No. 001027 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 188 de 24 de noviembre del 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007801 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. Conminar al titular para que se abstenga de adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. GJK-091, hasta tanto sea otorgado el instrumento ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 388 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SII-08561	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000406	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SII-08561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2018 y semestral de 2019.2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2019 declarados en ceros. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2017 con el respectivo plano de labores mineras en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al IV trimestre de 2017 y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------------	--



					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SH-08561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2018 y semestral de 2019.2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2019 declarados en ceros. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2017 con el respectivo plano de labores mineras en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al IV trimestre de 2017 y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>



					<ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma. sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencia anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.4. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZC- 000198 del 25 de febrero de 2020.5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001446 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 186 del 17 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma. sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencia anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.4. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZC- 000198 del 25 de febrero de 2020.5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001446 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 186 del 17 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin
--	--	--	--	--	---



efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. Conminar a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.
7. Recordar a la sociedad titular que el área de la Autorización Temporal No. SII-08561 presenta superposición con la reserva forestal Distrito de Manejo Integrado Ariari_Guayabero.
8. Informar a la sociedad titular que respecto a la solicitud presentada con radicado No. 20195500947822 del 31 de octubre de 2019, en la que solicitó prórroga de la Autorización Temporal No. SII-08561, se encuentra en evaluación jurídica y en acto administrativo motivado se le informará de su petición.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	IDB-10421	LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ FONSECA Y AQUILINO PARRA MARTINEZ	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000407	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDB-10421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2014, anual de 2015 y 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004529, expedida por la Compañía de Seguros del Estado, con vigencia hasta el 29 de agosto de 2020.3. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2012; III y IV trimestre de 2014; IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	--



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013 y IV trimestre del 2012, dado que no se evidencia su presentación en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013 y IV trimestre del 2012, dado que no se evidencia su presentación en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través



del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000192 de 25 de febrero de 20205. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1590 del 15 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 156 del 20 de octubre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Informar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101004529, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.7. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000192 de 25 de febrero de 20205. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1590 del 15 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 156 del 20 de octubre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Informar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101004529, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.7. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	DCI-161	TRINIDAD MONROY	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000408	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DCI-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019.2. APROBAR la póliza minero ambiental No. 3106207 expedida por la compañía de seguros Liberty Seguros S.A., expedida el 25 noviembre de 2019 cuya vigencia comprende el periodo entre el 17 de noviembre de 2019 y el 17 de noviembre de 2020.3. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2018, I, II y III trimestres de 2019. <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DCI-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019.2. APROBAR la póliza minero ambiental No. 3106207 expedida por la compañía de seguros Liberty Seguros S.A., expedida el 25 noviembre de 2019 cuya vigencia comprende el periodo entre el 17 de noviembre de 2019 y el 17 de noviembre de 2020.3. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2018, I, II y III trimestres de 2019.
--------------------------	---------	-----------------	------------	---------------------------	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Plan de Gestión Social radicado bajo el No. 20189010327362 del 07 noviembre de 2018, toda vez que después de revisado se evidencia una serie de actas, cartas de comunicación y diapositivas de presentación que no corresponden a un documento contenido de conformidad con los términos de referencia establecidos en la resolución 406 del 28 de junio de 2019, emitida por la Agencia Nacional de Minería, por tal motivo no se aprueba y se requiere su corrección tal como se describe en la evaluación técnica del plan No. VSC-2 del 26 de febrero de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de las regalías por valor de TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$3.607) correspondiente al IV trimestre de 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Plan de Gestión Social radicado bajo el No. 20189010327362 del 07 noviembre de 2018, toda vez que después de revisado se evidencia una serie de actas, cartas de comunicación y diapositivas de presentación que no corresponden a un documento contenido de conformidad con los términos de referencia establecidos en la resolución 406 del 28 de junio de 2019, emitida por la Agencia Nacional de Minería, por tal motivo no se aprueba y se requiere su corrección tal como se describe en la evaluación técnica del plan No. VSC-2 del 26 de febrero de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de las regalías por valor de TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$3.607) correspondiente al IV trimestre de 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000214 del 28 de febrero de 2020.3. INFORMAR al titular minero que con respecto al FBM anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--



realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000214 del 28 de febrero de 2020.

3. **INFORMAR** al titular minero que con respecto al FBM anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar a la aseguradora Liberty Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3106207 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19201	FERNANDO ARGÜELLO MARTINEZ	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000409	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre del 2019. Para lo cual se otorga el término de (treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, informen si desean ejercer el derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de ser así deberán dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, allegando el Programa de Trabajos y Obras-PTO.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la
--	--	--	--	--	---



norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 0000187 de 24 de febrero de 2020
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1947 del 3 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 048 del 30 de marzo de 2015, Auto GSC-ZC No 000869 del 8 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 152 del 25 de septiembre de 2017, Auto GSC-ZC No. 2234 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019 , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar al titular que mediante Auto DRSC 1999 del 10 de julio de 2019, la CAR le requirió un certificado de prospección de arqueológica, certificado actualizado de Catastro Minero, certificado de libertad y tradición en el predio y costos actualizados para el proyecto de explotación.
7. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos e Inversión actualizado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.



					<p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	17059	AGREGADOS LA PUNTA LTDA	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000410	<ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010 y 2012, Semestral y Anual de 2013.2. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2005; I, II, III y IV trimestre 2006; III y IV trimestre de 2010; III y IV trimestre de 2011; III y IV trimestre de 2012; II y III trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015.3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 27094, expedida por la compañía Berkley Colombia, con una vigencia hasta el 25 de agosto de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique el Formato Básico Minero Semestral de 2019, dado que presenta inconsistencias en el Literal B- Producción y ventas, a través de la Plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual de 2006 y Semestral y Anual del 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de gravas y arenas correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	-------	----------------------------	------------	---------------------------	--



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>



					<p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC ° 000196 de 25 de febrero de 20205. Informar a la compañía Berkley Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 27094 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.6. Informar al titular que mediante Auto GET No. 00010 del 28 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 07 del 30 de enero de 2020, NO se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) cuyo objetivo era adicionar el mineral RECEBO de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico GET 012 del 28 de enero de 2020.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1987T	EXPLORACIONES CARBONIFERAS YERBABUENA S.A.S.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000411	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1987T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2012 y 2015, dado que fueron presentados los respectivos ajustes y se encuentran bien diligenciados.2. Aprobar la Póliza de Cumplimiento y Cumplimiento de obligaciones Laborales No. 17-43-101001672, expedida por la Compañía de Seguros del Estado, con vigencia hasta el 24 de octubre de 2020.3. Aprobar la Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual No. 17-40-101020879, expedida por la Compañía de Seguros del Estado, con vigencia hasta el 24 de octubre de 2020.4. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la
---------------------------------	-------	--	------------	---------------------------	---



					<p>2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000201 de 25 de febrero de 20203. Informar que el Contrato en Virtud de Aporte No. 1987T presenta Superposición Parcial (78,5978%) ZP - GUERRERO: ZONA DE PÁRAMO GUERRERO - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1769 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016, para lo cual, se le recuerda que en dichas zonas no podrá adelantar labores mineras. Así mismo, no podrá retener áreas que no sean económicamente explotables.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	13584	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO - GRAVICON S.A.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000412	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13584, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros del I y II trimestre de 2005; I, II, III, IV trimestre y anual de 2003 y 2004; III y IV trimestre y anual de 2005.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2006 y 2007, Anual de 2009, Semestral de 2016, Anual de 2017 y semestrales de 2018 y 2019.3. Aprobar los Informe Finales de Explotación que aprobó las regalías de los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000.4. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2002; I, II, III y IV trimestre de 2003; I, II, III y IV trimestre de 2004; I, II, III y IV trimestre de 2005; I, II y III trimestre de 2006; I y II trimestre de 2007; IV trimestre de 2009; IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019.5. Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización minera requerida mediante Auto SFOM No. 284 del 29 de abril de 2011.
-----------------------	-------	---	------------	------------------------	--



					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13584, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros del I y II trimestre de 2005; I, II, III, IV trimestre y anual de 2003 y 2004; III y IV trimestre y anual de 2005.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2006 y 2007, Anual de 2009, Semestral de 2016, Anual de 2017 y semestrales de 2018 y 2019.3. Aprobar los Informe Finales de Explotación que aprobó las regalías de los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000.4. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2002; I, II, III y IV trimestre de 2003; I, II, III y IV trimestre de 2004; I, II, III y IV trimestre de 2005; I, II y III trimestre de 2006; I y II trimestre de 2007; IV trimestre de 2009; IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019.5. Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización minera requerida mediante Auto SFOM No. 284 del 29 de abril de 2011.
--	--	--	--	--	--



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique el plano correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2018 en formato SHP comprimido o en DWG, el cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique la póliza minero ambiental N° 3082343, expedida por la compañía Liberty Seguros S.A. ya que presenta una inconsistencia en el valor a asegurar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique el plano correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2018 en formato SHP comprimido o en DWG, el cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique la póliza minero ambiental N° 3082343, expedida por la compañía Liberty Seguros S.A. ya que presenta una inconsistencia en el valor a asegurar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2016, la suma de NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MCTE (\$9.123) y el pago de las regalías de los cuatro (4) trimestres de 2001, por valor de CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$108.307) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) e inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultad puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201000 extensión 5018.



3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2016, la suma de NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MCTE (\$9.123) y el pago de las regalías de los cuatro (4) trimestres de 2001, por valor de CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$108.307) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) e inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultad puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201000 extensión 5018.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000185 de 21 de febrero de 2020</p> <p>5. Informar a la compañía Liberty Seguros S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 3082343, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081515X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000413	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que presente a la Autoridad Minera dentro de un (1) mes ¹ contados a partir de la notificación de este acto, aclaración de la solicitud de suspensión efectuada bajo el radicado No. 20195500746532 del 11 de marzo de 2019, en el entendido que la normatividad minera solo establece dos tipos de suspensión², las cuales son aprobadas una vez se cumplan los requisitos establecidos para ello. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de 1755 de 2015.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, si vencido el plazo otorgado sin la presentación de la solicitud, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--------------------------	-------------	----------------------------	------------	---------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-073	JOSÉ ALFONSO CASALLAS RINCÓN	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000414	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que presente a la Autoridad Minera dentro de un mes (1) mes¹, contados a partir de la notificación de este acto, aclaración a que acto administrativo y requerimiento hace referencia, para dar respuesta a su solicitud de conceder un plazo adicional.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo solicitado, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HK9-08091	EXPLOTACIONES MINERAS LA EMILIA LTDA	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000415	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HK9-08091¹, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>I. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de la bocamina LA ESTRELLA, localizadas en las coordenadas E.1069978, N.1013410, A.1991, toda vez que se evidencia riesgo inminente por derrumbe a 15 metros de la Bocamina y al igual que no cuenta con los equipos como Autorescatadores y multidectores de gases para el ingreso del personal: por otra parte la empresa no tiene</p>



Una vez verificado el expediente digital del título minero HK9-08091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de la bocamina LA ESTRELLA, localizadas en las coordenadas E.1069978, N.1013410, A.1991, toda vez que se evidencia riesgo inminente por derrumbe a 15 metros de la Bocamina y al igual que no cuenta con los equipos como Autorescatadores y multidetectores de gases para el ingreso del personal; por otra parte la empresa no tiene

implementado el plan de sostenimiento y el plan de ventilación tal y como lo estipula el Decreto 1886 del 21 septiembre 2015.

Informar a la sociedad titular que, para solicitar la autorización de las actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación), deberá presentar un informe técnico, justificando las actividades a realizar con el respectivo cronograma, personal necesario, procedimientos de trabajo seguro, supervisión de las actividades a ejecutar, garantizando en todo momento la integridad y seguridad de los trabajadores que ejecutarán las actividades de mantenimiento.

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HK9-08091, dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:
 - Contar con personal responsable e idóneo de la supervisión y dirección técnica del proyecto una vez se dé inicio en las bocaminas el Futuro, El diamante y el Tesoro.
 - Una vez inicie labores de explotación en las bocaminas el Futuro, El diamante y el Tesoro, debe de dar cumplimiento al decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015, por medio del cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterránea.



implementado el plan de sostenimiento y el plan de ventilación tal y como lo estipula el Decreto 1886 del 21 septiembre 2015.

Informar a la sociedad titular que, para solicitar la autorización de las actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación), deberá presentar un informe técnico, justificando las actividades a realizar con el respectivo cronograma, personal necesario, procedimientos de trabajo seguro, supervisión de las actividades a ejecutar, garantizando en todo momento la integridad y seguridad de los trabajadores que ejecutarán las actividades de mantenimiento.

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HK9-08091, dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Contar con personal responsable e idóneo de la supervisión y dirección técnica del proyecto una vez se dé inicio en las bocaminas el Futuro, El diamante y el Tesoro.
- Una vez inicie labores de explotación en las bocaminas el Futuro, El diamante y el Tesoro, debe de dar cumplimiento al decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015, por medio del cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterránea.



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar a la sociedad titular que, se prohíbe el ingreso del personal de las Bocaminas el Futuro, El diamante y el Tesoro; toda vez que los titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos reiterados por esta autoridad.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000089 de 17 de febrero de 2020.5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000079 del 08 de octubre de 2018, notificado por estado No. 021 de 2018, Auto No. GSC-ZC- 001650 del 1 de octubre de 2019 notificado por estado jurídico 156 del 09 de octubre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Guavio- CORPOGUAVIO y a la Alcaldía Municipal de Gachalá copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar a la sociedad titular que, se prohíbe el ingreso del personal de las Bocaminas el Futuro, El diamante y el Tesoro; toda vez que los titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos reiterados por esta autoridad.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000089 de 17 de febrero de 2020.5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000079 del 08 de octubre de 2018, notificado por estado No. 021 de 2018, Auto No. GSC-ZC- 001650 del 1 de octubre de 2019 notificado por estado jurídico 156 del 09 de octubre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Guavio- CORPOGUAVIO y a la Alcaldía Municipal de Gachalá copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	FH3-103	CARBONES LA AMÉRICAS S.A.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000416	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FH3-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Conminar a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de explotación dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.2. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y el Instrumento Ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000082 del 14 de febrero de 2020.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
-----------------------	---------	---------------------------	------------	------------------------	--



Una vez verificado el expediente digital del título minero FH3-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Conminar a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de explotación dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.
2. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y el Instrumento Ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000082 del 14 de febrero de 2020.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	1967T	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000417	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1967T/se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">Mina Tesoro: Instalar en algunos sectores del inclinado principal forro de techo.Mina Tesoro: Instalar rodillera en aquellos de quiebre a lo largo del inclinado para evitar el desgaste prematuro del cable.Mina Tesoro: Ampliar la sección del tambor de ventilación para aumentar el flujo de aire en la mina.Mina Tauro: En el nivel 300 manto Pedro sur en la abscisa 50 desde la cruzada hay que reforzar el sostenimiento.Mina Tauro: Cambiar el forro de techo en el nivel 300 manto bolas al norte a partir de la abscisa 220.Mina Tauro: Cambiar el forro de techo en el nivel 300 manto Pedro norte.Mina Tauro: Instalar la reja en la tolva interna en el nivel 400 de manto gemela.Mina Tauro: Cambiar las cajas de los mandos de control por cajas antiexplosion, ya que las actuales son de uso general.
--------------------------	-------	-------------------------------	------------	---------------------------	---



- **Mina Tauro:** En el nivel 400 manto bolas norte cambiar el forro de techo.
- **Mina Cuartas:** Cambiar la caja de los mandos de control del ventilador que se encuentra en el nivel 350 sur de manto milagros en la abscisa 230 desde la cruzada.
- **Mina Andrómeda:** En el nivel que comunica con cuartas hay que seguir abscisando a partir de la abscisa 120.
- **Mina Andrómeda:** En el nivel 260 al sur en la cruzada a manto Tesoro en todo el cruce de vías hay que reforzar el techo en dicho sector.
- **Mina Andrómeda:** En el nivel 260 al sur hay varios sectores que hay que reforzar.
- **Mina Géminis 2:** Seguir ejecutando el plan de abandono y cierre de dicha bocamina, desmontar la caseta del malacate antiguo y hacer la respectiva reforestación.
- **Mina Géminis 1 y Andrómeda:** Solo ejecutar labores de mantenimiento como son reforcé de vías, ventilación y desagüe de las mismas, las cuales no incluyen ejecutar labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto sean incluidas en el respectivo instrumento ambiental aprobado por la entidad correspondiente.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual además será verificado en la próxima visita./



- **Mina Tauro:** En el nivel 400 manto bolas norte cambiar el forro de techo.
- **Mina Cuartas:** Cambiar la caja de los mandos de control del ventilador que se encuentra en el nivel 350 sur de manto milagros en la abscisa 230 desde la cruzada.
- **Mina Andrómeda:** En el nivel que comunica con cuartas hay que seguir abscisando a partir de la abscisa 120.
- **Mina Andrómeda:** En el nivel 260 al sur en la cruzada a manto Tesoro en todo el cruce de vías hay que reforzar el techo en dicho sector.
- **Mina Andrómeda:** En el nivel 260 al sur hay varios sectores que hay que reforzar.
- **Mina Géminis 2:** Seguir ejecutando el plan de abandono y cierre de dicha bocamina, desmontar la caseta del malacate antiguo y hacer la respectiva reforestación.
- **Mina Géminis 1 y Andrómeda:** Solo ejecutar labores de mantenimiento como son reforcé de vías, ventilación y desagüe de las mismas, las cuales no incluyen ejecutar labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto sean incluidas en el respectivo instrumento ambiental aprobado por la entidad correspondiente.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual además será verificado en la próxima visita./

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
 - ✓ Cambiar los rieles de los inclinados principales por rieles de mayor capacidad debido a la capacidad actual de las vagonetas que circulan por los mismos.
 - ✓ Instalar un shut con su respectivo aspersor en las torres de descarga y tolvas de cada una de las bocaminas para mitigar la polución que se genera en el descargue de las mismas.
 - ✓ Instalar una línea húmeda en la rozadora para evitar la generación de polvo fino de carbón en el tajo.



					<ol style="list-style-type: none">2. Informar a la sociedad titular que se levanta la medida de suspensión de la mina el Tesoro, debido a que se evidenció el cumplimiento de los requerimientos hechos mediante Auto GSC-ZC No. 1443 del 10 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 141 del 12 de septiembre de 2019, respuesta que fue allegada con radicado No. 20195500942522 del 24 octubre de 2019, se evidenció de igual forma en la visita de fiscalización que la atmósfera minera y el sostenimiento se encuentra en condiciones aceptables para el normal funcionamiento de la misma.3. Se recomienda a la sociedad titular dar cumplimiento total al requerimiento efectuado en el Auto GSC-ZC-002107 del 27 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 179 del 3 de diciembre de 2019; en atención a que en el informe integrar GSC-ZC N° 000091 del 18 de febrero de 2020, se indican cumplimientos parciales.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000091 del 18 de febrero de 2020.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-128	ELIZABETH QUIÑONEZ TABORDA	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000418	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: <ul style="list-style-type: none">✓ Socializar con la comunidad el proyecto minero.✓ -Señalizar el título.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKA-15591	PROYMAT S.A.S.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000419	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKA-15591 , se realizan las siguientes
					2. RECORDAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. ✓
					3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000076 del 13 de febrero de 2020. ✓
					4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HKA-15591, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 del 2000.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKA-15591 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000101 de fecha 19 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13733	ALFAGRES S.A.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000420	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13733, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>I. Conminar a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de explotación,</p>



dato que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

2. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Instrumento Ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000086 del 14 de febrero de 2020.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HJP-09581	PABLO EMILIO URREA, ROSA ESTELLA NIETO HERNANDEZ Y OTROS	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000421	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJP-09581, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a los titulares que deberá atender una vez inicie labores de explotación en las bocaminas aprobadas en el PTO y en la licencia ambiental; las siguientes recomendaciones:<ul style="list-style-type: none">✓ Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015, reglamento por el cual establece la seguridad en las labores mineras bajo tierra.✓ Dar cumplimiento a los estándares mínimos que contempla la resolución 1111 y el decreto 1073 para las empresas riesgo V.✓ Elaborar y mantener actualizados los planos de las Bocaminas que cuenten con PTO y Licencia ambiental vigente: <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJP-09581, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a los titulares que deberá atender una vez inicie labores de explotación en las bocaminas aprobadas en el PTO y en la licencia ambiental; las siguientes recomendaciones:<ul style="list-style-type: none">✓ Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015, reglamento por el cual establece la seguridad en las labores mineras bajo tierra.✓ Dar cumplimiento a los estándares mínimos que contempla la resolución 1111 y el decreto 1073 para las empresas riesgo V.✓ Elaborar y mantener actualizados los planos de las Bocaminas que cuenten con PTO y Licencia ambiental vigente:
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	---



- Plano de avance de las actividades subterráneas donde debe de estar especificado por frente de explotación.
- Plano de ventilación para cada una de las bocaminas.
- Plano de riesgo y emergencia localizado bajo tierra y superficie para cada bocamina.

✓ Adquirir los equipos como son: Auto rescatadores por cada empleado que realice labores mineras bajo tierra y Multi detector de gases como mínimo debe medir seis (6) gases.

✓ Elaborar el plan de emergencia conforme la estipula el Artículo 29 del decreto 1886 del 2015.

2. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** a los titulares mineros de cualquier tipo de labor minera que se realice en la Bocamina la Licorera 1 localizada en las coordenadas E.1076025 N.1020667 A.975; toda vez que la Bocamina en mención no está asociada a las bocaminas aprobadas en el PTO y Licencia Ambiental; en la vereda inspección de monte cristo.



- Plano de avance de las actividades subterráneas donde debe de estar especificado por frente de explotación.
- Plano de ventilación para cada una de las bocaminas.
- Plano de riesgo y emergencia localizado bajo tierra y superficie para cada bocamina.

✓ Adquirir los equipos como son: Auto rescatadores por cada empleado que realice labores mineras bajo tierra y Multi detector de gases como mínimo debe medir seis (6) gases.

✓ Elaborar el plan de emergencia conforme la estipula el Artículo 29 del decreto 1886 del 2015.

2. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** a los titulares mineros de cualquier tipo de labor minera que se realice en la Bocamina la Licorera 1 localizada en las coordenadas E.1076025 N.1020667 A.975; toda vez que la Bocamina en mención no está asociada a las bocaminas aprobadas en el PTO y Licencia Ambiental; en la vereda inspección de monte cristo.



					<p>3. REITERAR a los titulares mineros que una vez inicien labores mineras en las bocaminas aprobadas en el PTO y la viabilidad Ambiental deberán cumplir con las Sigüientes instrucciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mantener actualizados los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación.• Implementar y adoptar el procedimiento adecuado para la medición y control de la producción en boca o borde de mina, que proporcione una información confiable trazable y verificable, con el cual se pueda medir en todo tiempo los volúmenes de los minerales producidos.• Implementar y desarrollar el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma, Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando a evidencia de las mismas, (Formatos, etc.).• Vincular o designar la persona responsable del plan de ventilación.• Vincular o designar a persona responsable del plan de sostenimiento.• Vincular o designar a persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros subterráneos. <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000107 del 19 de febrero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3. REITERAR a los titulares mineros que una vez inicien labores mineras en las bocaminas aprobadas en el PTO y la viabilidad Ambiental deberán cumplir con las Sigüientes instrucciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mantener actualizados los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación.• Implementar y adoptar el procedimiento adecuado para la medición y control de la producción en boca o borde de mina, que proporcione una información confiable trazable y verificable, con el cual se pueda medir en todo tiempo los volúmenes de los minerales producidos.• Implementar y desarrollar el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma, Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando a evidencia de las mismas. (Formatos, etc.).• Vincular o designar la persona responsable del plan de ventilación.• Vincular o designar a persona responsable del plan de sostenimiento.• Vincular o designar a persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros subterráneos. <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000107 del 19 de febrero de 2020.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 2001 del 22 de noviembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019, que acogió el informe de Visita de fiscalización No. 000911 del 11 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin</p>
--	--	--	--	--	---



efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Guavio que el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000107 del 19 de febrero de 2020, se evidenció que la bocamina la Licorera I localizada en las coordenadas E.1076025 N.1020667 A.975, no está asociada a las bocaminas aprobadas en el PTO y ni en el instrumento de viabilidad Ambiental; en la vereda inspección de monte cristo; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia.
7. Informar al Alcalde Municipal de Ubalá y de Gachalá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000107 del 19 de febrero de 2020, se evidenció que la bocamina la Licorera I localizada en las coordenadas E.1076025 N.1020667 A.975, no está asociada a las bocaminas aprobadas en el PTO y ni en el instrumento de viabilidad Ambiental; en la vereda inspección de monte cristo; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	EJ3-101	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000422	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EJ3-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. EJ3-101, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 del 2000.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EJ3-101 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00062 de 12 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
-----------------------	---------	-------------------------------	------------	------------------------	--



				<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EJ3-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. EJ3-101, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 del 2000.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EJ3-101 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00062 de 12 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IK9-15281	MARIA DEL PILAR SUAREZ PEÑA, SEGUNDO NORBERTO TORRES RIAÑO	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000423	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IK9-15281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IK9-15281, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 del 2000.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IK9-15281 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00022 de fecha 20 de enero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IK9-15281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IK9-15281, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 del 2000.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IK9-15281 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00022 de fecha 20 de enero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--------------------------	-----------	--	------------	---------------------------	---



					<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFU-081	COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000424	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HFU-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ORDENAR SUSPENSION de toda actividad de explotación dentro del área del título minero HFU-081, toda vez que la Autoridad Ambiental competente, mediante Resolución No. 2326 del 22 de agosto de 2018, dispuso revocar la Resolución No. 733 del 15 de abril de 2015, en donde se concedió el PMRRA (Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental para el dicho título minero por un término de 5 años (el cual vence en abril de 2020), esto hasta tanto la sociedad titular allegue la correspondiente viabilidad ambiental vigente.</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del contrato de concesión No. HFU-081 una vez inicie actividades de</p>



					<p>explotacion dar cumplimiento a:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Allegar copia de los ICAS enviados a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.➤ Implementar extintores y botiquines a todas las maquinas móviles, ya que se evidenciaron maquinas sin algunos de estos elementos.➤ Señalizar los frentes activos y los sitios que faltan por restaurar.➤ Desmontar tanque de combustible que se encuentra inactivo.➤ Realizar una organización de piezas en la zona del taller y señalizarlos.➤ Colocar extintores en zona de talleres, zona de combustibles y subestación.➤ Colocar cuneta perimetral y trampa de aceites al tanque de combustible anexo a la planta eléctrica.➤ Señalizar acopios de material terminado de la planta.➤ Conformar el COPASST el cual está a punto de vencerse.➤ Actualizar el plano de labores.➤ Realizar y publicar el plano de riesgos. <p>explotacion dar cumplimiento a:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Allegar copia de los ICAS enviados a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.➤ Implementar extintores y botiquines a todas las maquinas móviles, ya que se evidenciaron maquinas sin algunos de estos elementos.➤ Señalizar los frentes activos y los sitios que faltan por restaurar.➤ Desmontar tanque de combustible que se encuentra inactivo.➤ Realizar una organización de piezas en la zona del taller y señalizarlos.➤ Colocar extintores en zona de talleres, zona de combustibles y subestación.➤ Colocar cuneta perimetral y trampa de aceites al tanque de combustible anexo a la planta eléctrica.➤ Señalizar acopios de material terminado de la planta.➤ Conformar el COPASST el cual está a punto de vencerse.➤ Actualizar el plano de labores.➤ Realizar y publicar el plano de riesgos.
--	--	--	--	--	---



				<p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. HFU-081, que mediante Auto No. GSC-ZC-000738 del 23 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HFU-081 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00033 de fecha 3 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GLK-081	COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000425	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLK-081; se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. GLK-081, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 del 2000.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. GLK-081, que mediante Auto No. GSC-ZC-000850 del 5 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GLK-081 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00032 de fecha 3 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	--------------------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HDP-101	MARIELA RUBIELA GÓMEZ MONJE, OSCAR CORNELIO HUESO Y OTROS	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000426	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDP-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades mineras toda vez que mediante resolución N°.3824 del 20 de noviembre de 2019 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- resolvió declarar la pérdida de ejecutoria de la resolución N°.782 del 20 de mayo de 2013 por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental al señor Alfredo Enrique Bislick Mercado para la explotación de un yacimiento de materiales de Construcción amparado en el título minero HDP-101
					DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDP-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades mineras toda vez que mediante resolución N°.3824 del 20 de noviembre de 2019 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- resolvió declarar la pérdida de ejecutoria de la resolución N°.782 del 20 de mayo de 2013 por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental al señor Alfredo Enrique Bislick Mercado para la explotación de un yacimiento de materiales de Construcción amparado en el título minero HDP-101



					<ol style="list-style-type: none">2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000055 del 12 de febrero del 2020.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001249 de 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 204 del 20 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	15558	HELBERTO CÓRTEZ PORRAS, ALONSO CÓRTEZ PORRAS, WILLIAM FARÍAS SEPÚLVEDA, JOSÉ ANTONIO ARIAS CASTRO, RICARDO FANDIÑO VALENCIA, SOCIEDAD PROMOTORA MINERA Y CONSTRUCTORA S.A.S., CANTERA LA ESMERALDA S.A.S.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000427	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15558, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 15558, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto no se levante la medida de suspensión de actividades impuesta mediante resolución DRSOA 050 del 1 de abril de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 15558, que mediante Auto No. GSC-ZC-00059 del 8 de febrero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15558 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00059 de fecha 12 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	-------	--	------------	---------------------------	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18896	VICPAR S.A.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000428	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18896, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 18896, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 del 2000.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18896 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00060 de fecha 12 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
-------------------------	-------	-------------	------------	------------------------	---



					<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18896, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 18896, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 del 2000.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18896 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00060 de fecha 12 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GKA-081	JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000429	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GKA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. GKA-081, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 del 2000.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GKA-081 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00063 de fecha 12 de febrero de 2020/ el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
-----------------------	---------	------------------------------	------------	------------------------	--



					<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GKA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. GKA-081, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 del 2000.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GKA-081 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00063 de fecha 12 de febrero de 2020/ el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	2187	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000430	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2187, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2187, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto no se pronuncie la Corporación Autónoma Regional CAR acerca del trámite de Régimen de Transición.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2187 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00058 de fecha 12 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá</p>
--------------------------	------	----------------------------------	------------	---------------------------	---



				<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2187, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2187, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto no se pronuncie la Corporación Autónoma Regional CAR acerca del trámite de Régimen de Transición.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2187 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00058 de fecha 12 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	BB4-091	ALVARO MOJICA GARZON, GERARDO TORRES MEDINA, EDWAR ALEXIS TRIANA RINCÓN.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000431	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BB4-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. BB4-091, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BB4-091 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00061 de fecha 12 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BB4-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. BB4-091, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BB4-091 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00061 de fecha 12 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
-----------------------	---------	---	------------	---------------------------	---



					<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HDP-10311X	JUAN CARLOS BASTIDAS ALEMAN	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000432	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDP-10311X, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000048 del 11 de febrero del 2020.3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-1925 con fecha del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 173 del 19 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	------------	-----------------------------	------------	------------------------	--



					DISPOSICIONES
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16957	JESUS MARIA VARGAS SANTOS	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000433	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16957, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000096 del 18 de febrero de 2020.-2. RECORDAR que no se puede realizar actividades de Explotación en el área del título, teniendo en cuenta que el título se encuentra TERMINADA, lo cual se estableció en la Resolución VSC – 000769 del 17 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de diciembre de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	20703	COMPAÑÍA MINERA ASOCIADOS S.A.S.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000434	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20703, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">Señalar el frente de explotación activo y la vía de acceso a este.Seguir implementando protección en roca en la ronda del río, para evitar procesos erosivos que se puedan ocasionar.Realizar y allegar las modificaciones al Programa de trabajos y Obras, toda vez que se identificó explotación por método alterno no contemplado en este.Colocar cuneta perimetral a la planta de trituración y lavado.Realizar el manual de operación segura para todos los equipos e implementarlos, al igual que implementar un sistema de predicción, prevención y corrección a dichos equipos y máquinas.Aumentar la frecuencia de limpieza de los pozos sedimentadores o implementar otros para que ayuden en esta función.Capacitar al personal en manejo de equipos de minería y certificarlos.Complementar el plan de emergencias de acuerdo a los riesgos que se puedan presentar, personal de brigada, ubicación de equipos para atención de las emergencias, entre otras.Actualizar el plano de labores, de acuerdo a las proyecciones del año 2019 a 2020, ya que este se encontró desactualizado.realizar las investigaciones de los accidentes, incidentes y enfermedades laborales y cuenta con los correspondientes soportes, así como las correspondientes estadísticas.



DISPOSICIONES				
				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20703, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Señalizar el frente de explotación activo y la vía de acceso a este.• Seguir implementando protección en roca en la ronda del río, para evitar procesos erosivos que se puedan ocasionar.• Realizar y allegar las modificaciones al Programa de trabajos y Obras, toda vez que se identificó explotación por método alterno no contemplado en este.• Colocar cuneta perimetral a la planta de trituración y lavado.• Realizar el manual de operación segura para todos los equipos e implementarlos, al igual que implementar un sistema de predicción, prevención y corrección a dichos equipos y máquinas.• Aumentar la frecuencia de limpieza de los pozos sedimentadores o implementar otros para que ayuden en esta función.• Capacitar al personal en manejo de equipos de minería y certificarlos.• Complementar el plan de emergencias de acuerdo a los riesgos que se puedan presentar, personal de brigada, ubicación de equipos para atención de las emergencias, entre otras.• Actualizar el plano de labores, de acuerdo a las proyecciones del año 2019 a 2020, ya que este se encontró desactualizado.• realizar las investigaciones de los accidentes, incidentes y enfermedades laborales y cuenta con los correspondientes soportes, así como las correspondientes estadísticas.



- Capacitar y certificar al personal en trabajo seguro en alturas, cuente con equipos certificados para realizar la actividad e implemente registros de inspección a dichos equipos.
- Seguir implementando el Decreto 2222 de 1993.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual además será verificado en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
 - ✓ Implementar duchas.
 - ✓ Agregar columna de ubicación de personal en planilla de ingreso a la mina.
 - ✓ Dar cumplimiento total al requerimiento efectuado en el Auto GSC-ZC No. 000628 con fecha de 3 de julio de 2018, notificado por estado No. 092 del 9 de julio de 2018, respecto a:

"...Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas; contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma..."
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000021 del 17 de enero de 2020.



					<p>3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000628 con fecha de 3 de julio de 2018, notificado por estado No. 092 del 9 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101000860 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	2631T	COQUECOL S.A.S. C.I.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000435	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 2631T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de (15) días contados a partir de la notificación del presente auto</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000037 de 7 de febrero de 2020.</p> <p>2. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería copia de la Resolución No. VSC No. 001152 del 10 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se declara la terminación por vencimiento del Contrato en Virtud de Aporte No. 2631T y se toman otras determinaciones". al grupo de Registro Minero para que se realice la anotación correspondiente.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
------------------------------	-------	----------------------	------------	------------------------	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	116-93	RODOLFO MESTIZO REYES	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000436	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 116-93, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000024 de 24 de enero de 2020, respecto de las siguientes instrucciones que consisten en:</p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Allegar certificación de la autoridad ambiental competente en donde se manifieste o que otorgue la viabilidad para el acopio de carbón y de las obras en relación a este.</i>- <i>Elaborar los planos de labores actualizados.</i>- <i>Complementar la matriz de peligros de acuerdo a las actividades realizadas en el área del título minero.</i>- <i>Elaborar y publicar plano de riesgos correspondiente al título minero.</i>- <i>Realizar soportes de investigaciones de riesgos para las actividades realizadas en el título minero.</i>- <i>Implementar el plan de emergencias para el título minero (botiquín, extintores, camillas, etc)</i>- <i>Implementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero.</i>- <i>Continuar con el plan de cierre de las bocaminas que no tengan actividad minera (como El Caliche)</i>
----------------------------------	--------	-----------------------	------------	---------------------------	--



Una vez verificado el expediente digital del título minero 116-93, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

REQUERIMIENTOS

I. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000024 de 24 de enero de 2020, respecto de las siguientes instrucciones que consisten en:

- *Allegar certificación de la autoridad ambiental competente en donde se manifieste o que otorgue la viabilidad para el acopio de carbón y de las obras en relación a este.*
- *Elaborar los planos de labores actualizados.*
- *Complementar la matriz de peligros de acuerdo a las actividades realizadas en el área del título minero.*
- *Elaborar y publicar plano de riesgos correspondiente al título minero.*
- *Realizar soportes de investigaciones de riesgos para las actividades realizadas en el título minero.*
- *Implementar el plan de emergencias para el título minero (botiquín, extintores, camillas, etc)*
- *Implementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero.*
- *Continuar con el plan de cierre de las bocaminas que no tengan actividad minera (como El Caliche)*



Para lo cual se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000024 de 24 de enero de 2020.
2. Informar que mediante Auto GSC- ZC No. 000901 del 29 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

Para lo cual se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000024 de 24 de enero de 2020.
2. Informar que mediante Auto GSC- ZC No. 000901 del 29 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>3. No adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación dentro del área del título minero 116-93, hasta que se tenga el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15311	JOSE ANGEL RUNCERIA	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000437	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">- Requerir la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral Extraído de la BM PROCAROP. <p>Para lo cual se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo causal de cancelación, en virtud de lo establecido en el numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente, para el no desarrollo de las labores mineras de explotación en el área del título minero, por cuanto no tienen instrumento de viabilidad ambiental. <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
-------------------------	-------	---------------------	------------	------------------------	---



				<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">- Requerir la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral Extraído de la BM PROCAROP. <p>Para lo cual se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo causal de cancelación, en virtud de lo establecido en el numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente, para el no desarrollo de las labores mineras de explotación en el área del título minero, por cuanto no tienen instrumento de viabilidad ambiental. <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Mantener la orden de suspensión de actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación adelantadas en el área del título minero N° 15311 Bocamina Jabonera 3 y Bocamina PROCAROP, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con la respectiva Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente, medida impuesta Auto GSC-ZC N° 001008 con fecha del 10 de Julio de 2019.
2. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001008 de 10 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000078 del 13 de febrero de 2020.
4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000078 del 13 de febrero de 2020 se evidenció disposición de material estéril dentro y fuera del área del título minero N°15311, sin contar con la respectiva licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
5. Remitir al Alcalde Municipal de Guacheta que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000078 del 13 de febrero de 2020, se evidenció actividades mineras de explotación en el área del Título Minero 15311, sin el instrumento de viabilidad ambiental, por tal razón, se remite



copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLA-121	INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000438	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DLA-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular minero, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. <p>Para lo cual se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Requerir a los titulares para que informe a esta Entidad su posición en cuanto al título Minero, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca a través de la Resolución No. 2909 del 29 de septiembre de 2017 dispuso negar la viabilidad ambiental, conformada en Resolución No. 2127 del 24 de julio de 2018. <p>Para lo cual se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000036 del 7 de febrero de 20202. No adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación dentro del área del título minero DLA-121, hasta que se tenga el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental.



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBA-071	INVERSIONES QUEBRADA HONDA S.A.S. Y COQUECOL S.A.S. C.I.	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000439	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBA-071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reiterar la medida de suspensión en la Bocamina denominada Nueva Esperanza, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la con fecha autoridad competente, no se encuentra aprobada dentro del PTO del Título Minero No. EBA- y no cuenta con servidumbre minera.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de la justificación de la solicitud del mantenimiento a la Bocamina Rubí, toda vez que a la fecha el título minero no cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental, en donde se debe contemplar el cronograma de actividades, abscisado especificado los puntos y vías a realizar el mantenimiento, cantidad de puertas a instalar, responsables, equipos e insumos a emplear <p>Para lo cual se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000072 de 12 de febrero de 2020.2. No adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación dentro del área del título minero EBA-071, hasta que se tenga el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental.3. Informar al titular que se mantendrán las medidas de suspensión impartidas en el Auto GSC- ZC No. 002092 del 26 de noviembre de 2019, hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FLA-081	CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO	09/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000440	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLA-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000038 de 7 de febrero de 2020.2. No adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación dentro del área del título minero FLA-081, hasta que se tenga el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental, so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano.3. Informar al titular que consultado el Catastro Minero Colombiano-CMC, se encontró que el área inicialmente otorgada del Contrato de Concesión No. FLA-081, se determina que presenta Superposición parcial con zona de restricción- RESOLUCION 222 DE 1994 y con Reserva Forestal –DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO PARAMÓ DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE y superposición parcial con Zona de Restricción - PERIMETRO URBANO BOQUERON.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	-------------------------------	------------	---------------------------	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2623T	LUIS EDUARDO VELASQUEZ, LUIS LEONARDO VELASQUEZ	10/03/2020	AUTO GET No. 000037	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) para adición del mineral Recebo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el Concepto Técnico GET No. 047 de fecha 10 de marzo del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Dando alcance al AUTO-GET No. 00181 del 24 de octubre de 2016, que aprobó el Programa de Trabajo y Obras – PTO para el Contrato en Virtud de Aporte No. 2623T, se adiciona las características técnicas aprobadas y descritas en el concepto técnico GET No. 191 del 30 de septiembre del 2016.</p> <ul style="list-style-type: none">• Área requerida para el proyecto: 92 Hectáreas y 7547 metros cuadrados• Área devuelta: No devuelve área• Reservas Probadas: 840.916 ton.• Mineral o minerales a extraer: Carbon• Total Bocaminas: Mina Deposito: E=1.030.479 N=1070.148 Mina Siete Bancos: E=1.030.455 N=1070.110 Mina La Vidriosa: E=1.030.342 N=1070.025
----------------------------------	-------	--	------------	------------------------	--



- Sistema de Explotación: Bajo Tierra
- Método de Explotación: Ensanche de Tambores Paralelos y Tajo Corto.
- Uso de Explosivos: si (Cemento expansivo)
- Volúmenes de Roca a Remover: 710 m³/Año
- Producción Anual Proyectada: 9.252 ton.
- Vida Útil: 90.89 años
- Maquinaria a Utilizar:
 - 3 - Electrobombas
 - 3 - Malacates
 - 2 - Transformadores
 - 11- Ventiladores
 - 1 - Compresor
 - 25 - Martillos Neumáticos
- Servidumbres Mineras: No
- Alinderación: Registro Minero:

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1070184.9200	1030178.3200
1	2	1069417,0010	1030540,0010
2	3	1069606,9980	1030350,0000
3	4	1069868,9990	1030698,0010
4	5	1070009.9990	1030556,0000
5	6	1070600,0000	1031350,0020
6	7	1070120,0020	1031839,9980
7	8	1069149,9990	1030550,0000
8	1	1069310,0010	1030387,9990

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 107 del 2 de marzo del 2018 y basados en la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia.

ARTICULO CUARTO: Informar al cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 2623T, que a partir



					<p>del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Remitase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que se concluyan los trámites respecto a la solicitud del Derecho de Preferencia de conformidad con su competencia.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por Estado a los titulares del Contrato en virtud de aporte No. 2623T, o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEN-101	ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.	10/03/2020	AUTO GET No. 000038	<p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. HEN-101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 048 del 10 de marzo de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, para que allegue la corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras -- PTO presentado, como lo indica el numeral 3 del Concepto Técnico No. GET No. 048 del 10 de marzo de 2020, complementando la siguiente información, así:</p>



1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS:

1.1 Delimitación definitiva del proyecto de explotación:

La Sociedad titular presento el "ANEXO 1. INFORME ÁREA A DEVOLVER Y ÁREA A RETENER", en el cual presenta: i). la especificación del área a devolver y las coordenadas del polígono "según el nuevo sistema de la ANM, así como la identificación de las celdas correspondiente a dicha área y ii). La especificación del área a retener y las coordenadas del polígono según el nuevo sistema de la ANM", así como la identificación de las celdas correspondientes a dicha área, como se muestra a continuación:

Id Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	1064999,904	1017019,250
2	1064999,020	1017400,250
3	1065089,025	1017400,243
4	1065089,018	1018805,184
5	1065399,473	1018804,676
6	1065490,323	1017600,167
7	1065844,101	1017600,262
8	1065844,006	1017920,355
9	1066509,623	1017020,020
10	1066509,527	1018031,517
11	1067064,298	1018032,004
12	1067063,661	1018720,233
13	1067269,014	1018759,230
14	1067269,896	1017010,230

- Fuente: Radicado No. 20195500989442 de 2019. Coordenadas areas de devolución

- Fuente: Radicado No. 20195500989442 de 2019. Celdas a devolver conforme a la cuadrícula minera



ID	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N06J11E22D	0,749952153
2	18N06J11E11Y	0,74364115
3	18N06J11E11D	0,739435673
4	18N06J11E11T2	1,226911507
5	18N06J11E01Z	1,22688545
6	18N06J11E01P	0,347079136
7	18N06J11E18K	1,226906476
8	18N06J11E11V	1,226909269
9	18N06J11E01Q	1,226892845
10	18N06J11E27L	1,226917507
11	18N06J11E23B	1,22691412
12	18N06J11E13L	1,226900236
13	18N06J11E08W	1,226895023
14	18N06J11E08G	1,226899807
15	18N06J11E00B	1,226898038
16	18N06J11E01W	1,226896818
17	18N06J11E09S	1,226905019
18	18N06J11E23J	1,226917178
19	18N06J11E23D	1,226915002
20	18N06J11E08U	1,226894609
21	18N06J11E00P	1,22692207

ID	CELL_KEY_ID	AREA_HA
41	18N06J11F16S	1,22691779
42	18N06J11F11X	1,226910847
43	18N06J11E22T	0,733107122
44	18N06J11E11T	0,742590604
45	18N06J11E07Y	0,738334031
46	18N06J11E07I	0,735229115
47	18N06J11E02Y	0,733125843
48	18N06J11E02N	0,207417262
49	18N06J11I01E	0,17538343
50	18N06J11E07U	1,226892436
51	18N06J11E23V	1,226920613
52	18N06J11E23F	1,226915414
53	18N06J11E18F	1,226906741
54	18N06J11E03V	1,226885889
55	18N06J11E03Q	1,226834149
56	18N06J11I03B	0,17722635
57	18N06J11E23R	1,22691932
58	18N06J11E18G	1,226907181
59	18N06J11E03M	1,226891987
60	18N06J11E03T	1,226894167
61	18N06J11E24V	1,22692282



22	13N06J11E01E	1.2168198102	61	13N06J11E24L	1.216919737
23	13N06J11E01P	0.34174108	62	13N06J11E19M	1.22691157
24	13N06J11E24F	1.22691762	64	13N06J11E09H	0.397797598
25	13N06J11E24S	1.226921975	65	13N06J11O4E	0.185815565
26	13N06J11E24C	1.216916774	66	13N06J11E24U	1.226912866
27	13N06J11E01M	0.59673014	67	13N06J11E24J	1.226919339
28	13N06J11E24I	1.216918973	68	13N06J11E20K	1.216912938
29	13N06J11E19Y	1.216915435	69	13N06J11O5B	0.137962003
30	13N06J11E19T	1.216913751	70	13N06J11E25R	1.22692376
31	13N06J11E24E	1.226917665	71	13N06J11E20X	1.226917273
32	13N06J11E24V	1.226925045	72	13N06J11E20S	1.226915538
33	13N06J11E20L	1.216918353	73	13N06J11O5D	0.190138444
34	13N06J11E21T	1.216914616	74	13N06J11E20Y	1.226917721
35	13N06J11O1A	0.192254839	75	13N06J11F21V	1.226927289
36	13N06J11E25J	1.226921639	76	13N06J11E25U	1.226925106
37	13N06J11F21W	1.22692774	77	13N06J11F21F	1.22692209
38	13N06J11F16W	1.216919072	78	13N06J11F16V	1.226918621
39	13N06J11F16R	1.216917338	79	13N06J11F21H	1.226912932
40	13N06J11F16S	1.216913807	80	13N06J11F16X	1.226919524

ID	CELL_KEY_ID	AREA_HA
81	18N06J11F16H	1.226914319
82	18N06J11F11M	1.226907374
83	18N06J11F11C	1.226903899
84	18N06J11F16V	1.043080649
85	18N06J11F16I	1.046934474
86	18N06J11E02D	0.107172087
87	18N06J11E17D	0.744693898
88	18N06J11E12N	0.741538959
89	18N06J11E07N	0.736280752
90	18N06J11E17E	1.226904566
91	18N06J11E11J	1.22689762
92	18N06J11E11E	1.226893882
93	18N06J11E07J	1.226888929
94	18N06J11E18V	1.226911946
95	18N06J11E08A	1.226887628
96	18N06J11E23W	1.226921053
97	18N06J11E18W	1.226912385
98	18N06J11E18R	1.226910651
99	18N06J11E18L	1.226908916
100	18N06J11E13B	1.226896761
101	18N06J11E08S	1.226893725
102	18N06J11E03U	1.226885912
103	18N06J11E19Q	1.226912418
104	18N06J11E09Q	1.226895052
105	18N06J11E04Q	1.226886355
106	18N06J11E24W	1.226923263
107	18N06J11E24G	1.226918064

ID	CELL_KEY_ID	AREA_HA
121	18N06J11E01C	0.194401356
122	18N06J11F11G	1.226909111
123	18N06J11F16N	1.045248367
124	18N06J11F16D	1.047418078
125	18N06J11F11T	1.048568291
126	18N06J11F11N	1.05067298
127	18N06J11F11D	1.052842078
128	18N06J11E22N	0.752055484
129	18N06J11E17N	0.746797196
130	18N06J11E17I	0.745748546
131	18N06J11E07T	0.737331391
132	18N06J11E17U	1.226909772
133	18N06J11E15A	1.226896921
134	18N06J11E18R	1.226906445
135	18N06J11E15R	1.226901972
136	18N06J11E05R	1.226884508
137	18N06J11E15M	1.226916028
138	18N06J11E02C	1.226888509
139	18N06J11E25N	1.226918499
140	18N06J11E15P	1.226918911
141	18N06J11E18Z	1.226918708
142	18N06J11E18T	1.226911538
143	18N06J11E08	1.226891151
144	18N06J11E03Z	1.226887652
145	18N06J11E03T	1.22688547
146	18N06J11E04K	0.340671487
147	18N06J11E14B	1.22691885

108	18N06J11E09R	1.226993495
109	18N06J11E09L	1.226993756
110	18N06J11E04R	1.226996799
111	18N06J11E09C	0.399865054
112	18N06J11E19U	1.226914196
113	18N06J11I05A	0.186988783
114	18N06J11E25M	1.226922474
115	18N06J11F16Q	1.226916887
116	18N06J11F16K	1.226915152
117	18N06J11E20J	1.226912966
118	18N06J11I01B	0.193328113
119	18N06J11F21G	1.226922541
120	18N06J11F16L	1.226915603

148	18N06J11E09B	1.226990278
149	18N06J11E19X	1.22691504
150	18N06J11E15K	1.226911579
151	18N06J11E15A	1.226916112
152	18N06J11I05C	0.186988783
153	18N06J11E15Y	1.226926389
154	18N06J11F21A	1.226920356
155	18N06J11E20U	1.226916436
156	18N06J11F11H	1.226905637
157	18N06J11F21D	1.041996039
158	18N06J11E22V	0.754177479
159	18N06J11E17T	0.747846948
160	18N06J11E07E	0.754177479

ID	CELL_KEY_ID	AREA_HA
161	18N06J11E02T	0.782074209
162	18N06J11E21J	1.226918441
163	18N06J11E17P	1.226906037
164	18N06J11E17	1.226906002
165	18N06J11E07E	1.226997109
165	18N06J11E01U	1.226993709
167	18N06J11E23D	1.226918891
168	18N06J11E18Q	1.226910211
169	18N06J11E13Q	1.226901533
170	18N06J11E08R	1.226993095
171	18N06J11E03L	0.344943915
172	18N06J11I05C	0.176903061
173	18N06J11E23K	1.226921499
174	18N06J11E23H	1.226916294
175	18N06J11E18X	1.226912926
175	18N06J11E18Q	1.226911091
177	18N06J11E24T	1.226920202

ID	CELL_KEY_ID	AREA_HA
201	18N06J11F21C	1.226925556
202	18N06J11F21K	1.226923823
203	18N06J11E20Z	1.226918171
204	18N06J11I01E	0.155149308
205	18N06J11F21N	1.039826809
206	18N06J11F21J	1.040911424
207	18N06J11F11Y	1.048503691
208	18N06J11F11I	1.051757478
209	18N06J11F06V	0.60564207
210	18N06J11E12I	0.740437305
211	18N06J11E22P	1.226916708
212	18N06J11E22E	1.226913241
213	18N06J11E12L	1.22691094
214	18N06J11E08B	1.22691107
215	18N06J11E23S	1.226919751
216	18N06J11E23C	1.22691456
217	18N06J11E03K	1.226926739



					178	13N06J11E03J	1.226920644		218	13N06J11E03M	0.343076304	
					179	13N06J11E03E	1.226915444		219	13N06J11E04A	1.226915896	
					180	13N06J11E08V	1.226920426		220	13N06J11E09H	1.226933339	
					181	13N06J11E08E	1.226900689		221	13N06J11E09F	1.226915174	
					182	13N06J11E08V	1.226920426		222	13N06J11E04R	1.226921531	
					183	13N06J11E08W	0.342108692		223	13N06J11E19R	1.226912831	
					184	13N06J11E04K	1.226919354		224	13N06J11E09G	1.226892018	
					185	13N06J11E04E	0.162525915		225	13N06J11E04L	0.539605854	
					186	13N06J11E19W	1.226914596		226	13N06J11E24M	1.226920242	
					187	13N06J11E04H	1.226916508		227	13N06J11E09E	0.395652601	
					188	13N06J11E04K	0.399352506		228	13N06J11E04M	0.210954574	
					189	13N06J11E04T	1.226920242		229	13N06J11E04D	0.194742347	
					190	13N06J11E04D	1.226917219		230	13N06J11E24N	1.226920697	
					191	13N06J11E04Z	1.226924598		231	13N06J11E19Z	1.226915931	
					192	13N06J11E25D	1.226923512		232	13N06J11E25F	1.226919836	
					193	13N06J11E20V	1.226916577		233	13N06J11E25V	1.226925432	
					194	13N06J11E20D	1.226914643		234	13N06J11E25G	1.226920293	
					195	13N06J11E25L	1.226922026		235	13N06J11E25H	1.226920741	
					196	13N06J11E25X	1.226925594		236	13N06J11E20I	1.226912517	
					197	13N06J11E25W	1.226922923		237	13N06J11E25E	1.226919905	
					198	13N06J11E25L	1.226921119		238	13N06J11E16F	1.226913416	
					199	13N06J11E25D	1.226919456		239	13N06J11E16M	1.226916095	
					200	13N06J11E20M	1.226914252		240	13N06J11E17Y	0.7439005	

ID	CELL_KEY_ID	AREA_HA
241	18N06J11E23Z	1.226920174
242	18N06J11E23J	1.226914975
243	18N06J11I03A	0.176156639
244	18N06J11E18A	1.226905005
245	18N06J11E13K	1.226899796
246	18N06J11E08F	1.226893660
247	18N06J11E03K	0.346011526
248	18N06J11E23G	1.226915854
249	18N06J11E13W	1.226903709
250	18N06J11E08H	1.226890248
251	18N06J11I03E	0.180449486
252	18N06J11E18J	1.226911975
253	18N06J11E08D	1.22688895
254	18N06J11I04A	0.1815227
255	18N06J11E24Q	1.226921087
256	18N06J11E04V	1.226888095
257	18N06J11I04C	0.183669191
258	18N06J11E19N	1.226912016
259	18N06J11E24P	1.226921132
260	18N06J11E19P	1.226912481
261	18N06J11E25B	1.226918559
262	18N06J11E25S	1.226924208
263	18N06J11E20M	1.226913603
264	18N06J11E20H	1.226912066

ID	CELL_KEY_ID	AREA_HA
281	18N06J11E23A	1.22691760
282	18N06J11E13F	1.226898099
283	18N06J11E03V	1.226894503
284	18N06J11E13G	1.226893499
285	18N06J11E08L	1.226881545
286	18N06J11I03D	0.179876273
287	18N06J11E23Y	1.226921935
288	18N06J11E23Z	1.226921377
289	18N06J11E23I	1.226916798
290	18N06J11E13Y	1.226911287
291	18N06J11E19V	1.226914131
292	18N06J11E09A	1.226899685
293	18N06J11E19L	1.226911108
294	18N06J11E04W	1.226898533
295	18N06J11E24N	1.226923708
296	18N06J11E13E	1.226891308
297	18N06J11E04S	0.200898961



255	18N06J11E25Z	1.226926639
256	18N06J11E25P	1.226923373
257	18N06J11E20P	1.226914701
258	18N06J11F21R	1.226926007
259	18N06J11F21L	1.226924274
270	18N06J11F21B	1.226920807
271	18N06J11F21M	1.226924726
272	18N06J11F21C	1.226921256
273	18N06J11F21Y	1.037657573
274	18N06J11F21T	1.036742192
275	18N06J11E22I	0.751003606
276	18N06J11E11Z	1.22690263
277	18N06J11E11P	1.226899357
278	18N06J11E07Z	1.226894144
279	18N06J11E07P	1.226890667
280	18N06J11E23K	1.226917147

289	18N06J11E14Y	1.226924153
299	18N06J11E10W	1.226916825
300	18N06J11E10P	1.226915729
301	18N06J11E15C	1.226919007
302	18N06J11E10T	1.226915967
303	18N06J11E15E	0.291101663
304	18N06J11F21X	1.226926192
305	18N06J11F21S	1.226926459
306	18N06J11F16C	1.226912583
307	18N06J11F06X	0.705205615
308	18N06J11F16T	1.044165159

- Fuente: Radicado No. 20195500989442 de 2019. Área a retener (141,01 ha)

ID	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
1	1065399,473	1018804,676
2	1065939,913	1018805,184
3	1065939,918	1018759,245
4	1067063,361	1018759,233
5	1067064,293	1018032,001
6	1066509,577	1018031,517
7	1066509,573	1017920,929
8	1065844,006	1017920,355
9	1065844,101	1017009,767
10	1065400,323	1017009,387



ID	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N06J11E18M	1.226909356
2	18N06J11E19Z	1.226905033
3	18N06J11E19K	1.226910683
4	18N06J11E14Q	1.226902739
5	18N06J11E14K	1.226902002
6	18N06J11E09V	1.226896679
7	18N06J11E19G	1.226906391
8	18N06J11E14B	1.226898971
9	18N06J11E14H	1.226901153
10	18N06J11E14D	1.226898861
11	18N06J11E19J	1.226910726
11	18N06J11E14P	1.226902731
13	18N06J11E15Q	1.226905964
14	18N06J11E155	1.226906696
15	18N06J11E15N	1.226905572
16	18N06J11E15D	1.226902097
17	18N06J11F16B	1.226912132
18	18N06J11E13X	1.226904149
19	18N06J11E13H	1.226899939
20	18N06J11E18N	1.226909798
21	18N06J11E19D	1.226906327

ID	CELL_KEY_ID	AREA_HA
41	18N06J11E15W	1.226908149
42	18N06J11E10Z	0.709433559
43	18N06J11F11W	1.226910396
44	18N06J11E13S	1.226902413
45	18N06J11E19F	1.226906947
46	18N06J11E14M	1.22690209
47	18N06J11E09X	0.991077307
48	18N06J11E14I	1.226901590
49	18N06J11E13V	1.226907701
50	18N06J11E20G	1.22691182
51	18N06J11E20C	1.226910352
52	18N06J11E15C	1.226901648
53	18N06J11E10X	0.711617138
54	18N06J11E13Y	1.226909045
55	18N06J11E15I	1.226903854
56	18N06J11F11V	1.226909945
57	18N06J11F11K	1.226906471
58	18N06J11F11R	1.226908559
59	18N06J11F116	1.226903446
60	18N06J11E18C	1.226903335



22	18N06J11E13Y	1.226904591	61	18N06J11E13M'	1.226900676
23	18N06J11E14F	1.226900265	62	18N06J11E13T	1.226900284
24	18N06J11E14G	1.226900709	63	18N06J11E13C	1.226900099
25	18N06J11E14V	1.226906809	64	18N06J11E14K	1.226906588
26	18N06J11E19E	1.226906899	65	18N06J11E19I	1.226910120
27	18N06J11E20D	1.226910781	66	18N06J11E14T	1.226905072
28	18N06J11E10Y	0.710542874	67	18N06J11E14U	1.226905518
29	18N06J11E15E	1.226902546	68	18N06J11E14E	1.226900828
30	18N06J11F11L	1.226906922	69	18N06J11E15G	1.226902986
31	18N06J11E19H	1.226907621	70	18N06J11E15V'	1.226905122
32	18N06J11E08K	1.226895464	71	18N06J11E15**	1.226903326
33	18N06J11E13P	1.226901566	72	18N06J11E13T	1.226907309
34	18N06J11E15J	1.226899822	73	18N06J11E15U	1.226907788
35	18N06J11E15E	1.226898085	74	18N06J11E15J	1.226904284
36	18N06J11E08Y	1.226895905	75	18N06J11E18E	1.226906789
37	18N06J11E14V	1.226905478	76	18N06J11E13I	1.226899938
38	18N06J11E14A	1.226898528	77	18N06J11E14E	1.226904188
39	18N06J11E14S	1.226904617	78	18N06J11E08V	1.226897218
40	18N06J11E20F	1.226911178	79	18N06J11E19C	1.226906545
			80	18N06J11E09Z	0.714860128

• Fuente: Radicado No. 20195500989442 de 2019. Coordenadas área de retención



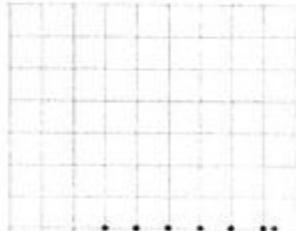
ID	CELL_KEY_ID	AREA_HA
81	18N0611E20A	1.126909487
82	18N0611E15A	1.126910753
83	18N0611E20E	1.12691124
84	18N0611F11D	1.126909203
85	18N0611E15P	1.126906021
86	18N0611F06W	0.707269929
87	18N0611E13I	1.126908063
88	18N0611E15O	1.126903256
89	18N0611E15N	1.126911113
90	18N0611E19A	1.126907212
91	18N0611E19B	1.126907655
92	18N0611E14W	1.126905519
93	18N0611E14Z	1.126907254
94	18N0611E15K	1.126904226
95	18N0611E10V	0.713755015
96	18N0611E15L	1.126904675
97	18N0611E10W	0.712711502
98	18N0611E15X	1.126908595
99	18N0611F16A	1.126916881
100	18N0611F06V	0.708374244
101	18N0611F11G	1.126905185
102	18N0611E13C	1.126907202
103	18N0611E18P	1.12691024
104	18N0611E13J	1.126908505
105	18N0611E15O	1.126907643



106	18N06J11E0E2	1 116896847
107	18N06J11E14L	1 1168902446
108	18N06J11E19H	1 1168909835
109	18N06J11E14C	1 1168998415
110	18N06J11E14N	1 1168903335
111	18N06J11E09Y	0 715884441
112	18N06J11E14J	1 1168902044
113	18N06J11E15F	1 116890249
114	18N06J11E00B	1 1168909884
115	18N06J11E1FR	1 1168906412
116	18N06J11E1FB	1 11689012
117	18N06J11E1FZ	1 1168906494
118	18N06J11F11F	1 1168904734
119	18N06J11F11A	1 1168902897

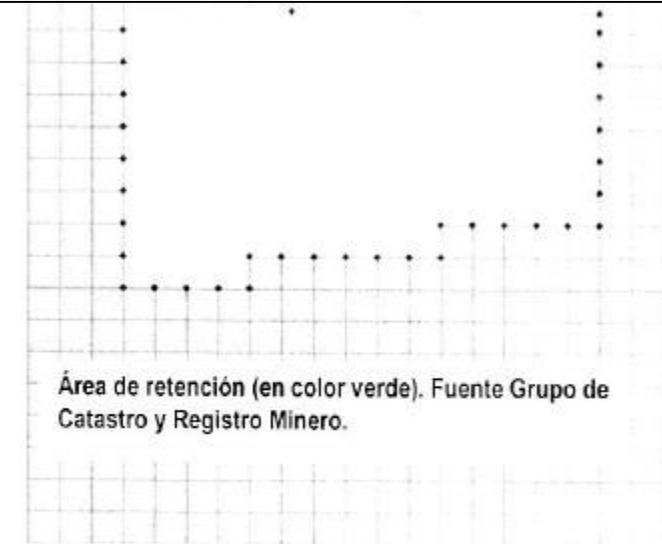
Dando seguimiento al protocolo establecido para la devolución de área, el Grupo de Catastro y Registro Minero en cabeza de ANNA Minería, género: el Shapefile con el polígono resultante de la devolución en sistema de referencia Magna-Sirgas, coordenadas geográficas, Shapefile con los vértices del polígono resultante con las coordenadas geográficas calculadas en grados y fracción decimal (5 decimales) y su respectiva numeración, quedando el área a retener de la siguiente manera:



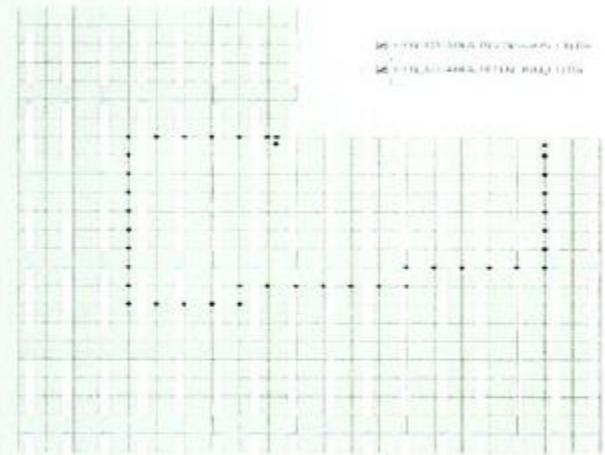
					<p>Tabla 1. Coordenadas del área a retener</p> <table border="1"><thead><tr><th>PUNTO</th><th>LATITUD</th><th>LONGITUD</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>4,757</td><td>-73,487</td></tr><tr><td>2</td><td>4,757</td><td>-73,488</td></tr><tr><td>3</td><td>4,758</td><td>-73,488</td></tr><tr><td>4</td><td>4,759</td><td>-73,488</td></tr><tr><td>5</td><td>4,76</td><td>-73,488</td></tr><tr><td>6</td><td>4,761</td><td>-73,488</td></tr><tr><td>7</td><td>4,762</td><td>-73,488</td></tr><tr><td>8</td><td>4,763</td><td>-73,488</td></tr><tr><td>9</td><td>4,764</td><td>-73,488</td></tr><tr><td>10</td><td>4,765</td><td>-73,488</td></tr><tr><td>11</td><td>4,766</td><td>-73,488</td></tr><tr><td>12</td><td>4,766</td><td>-73,487</td></tr><tr><td>13</td><td>4,766</td><td>-73,486</td></tr><tr><td>14</td><td>4,766</td><td>-73,485</td></tr><tr><td>15</td><td>4,766</td><td>-73,484</td></tr></tbody></table>  <ul style="list-style-type: none"><input checked="" type="checkbox"/> HEN/011_AREA_RETENCION_RESULTADO_VERTIC<input checked="" type="checkbox"/> HEN/011_AREA_RETENCION_RESULTADO<input checked="" type="checkbox"/> HEN/011_AREA_EVOLUCION_VERTIC	PUNTO	LATITUD	LONGITUD	1	4,757	-73,487	2	4,757	-73,488	3	4,758	-73,488	4	4,759	-73,488	5	4,76	-73,488	6	4,761	-73,488	7	4,762	-73,488	8	4,763	-73,488	9	4,764	-73,488	10	4,765	-73,488	11	4,766	-73,488	12	4,766	-73,487	13	4,766	-73,486	14	4,766	-73,485	15	4,766	-73,484
PUNTO	LATITUD	LONGITUD																																																			
1	4,757	-73,487																																																			
2	4,757	-73,488																																																			
3	4,758	-73,488																																																			
4	4,759	-73,488																																																			
5	4,76	-73,488																																																			
6	4,761	-73,488																																																			
7	4,762	-73,488																																																			
8	4,763	-73,488																																																			
9	4,764	-73,488																																																			
10	4,765	-73,488																																																			
11	4,766	-73,488																																																			
12	4,766	-73,487																																																			
13	4,766	-73,486																																																			
14	4,766	-73,485																																																			
15	4,766	-73,484																																																			



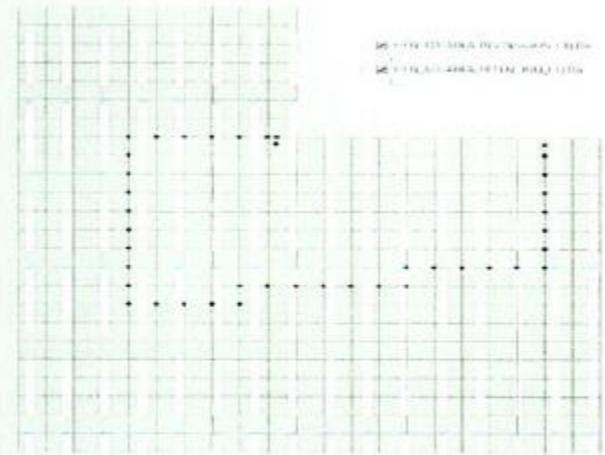
16	4,766	-73,483
17	4,766	-73,483
18	4,766	-73,483
19	4,766	-73,473
20	4,765	-73,473
21	4,764	-73,473
22	4,763	-73,473
23	4,762	-73,473
24	4,761	-73,473
25	4,76	-73,473
26	4,759	-73,473
27	4,759	-73,474
28	4,759	-73,475
29	4,759	-73,476
30	4,759	-73,477
31	4,759	-73,478
32	4,758	-73,478
33	4,758	-73,479
34	4,758	-73,48
35	4,758	-73,481
36	4,758	-73,482
37	4,758	-73,483
38	4,758	-73,484
39	4,757	-73,484
40	4,757	-73,485
41	4,757	-73,486
42	4,757	-73,487





					 <p>Área a retener: 141,018401 Ha.</p> <p>Área de retención – celdas (en color amarillo). Fuente Grupo de Catastro y Registro Minero.</p>
--	--	--	--	--	--



					 <p>Área a retener: 141,018401 Ha.</p> <p>Área de retención – celdas (en color amarillo). Fuente Grupo de Catastro y Registro Minero.</p>
--	--	--	--	--	--



1.2 Detallada información cartográfica del área:

Con respecto a los soportes de laboratorio faltantes, la sociedad titular presentó el ANEXO.3 PGEO_10-28.pdf, el cual contiene los certificados de las muestras del pozo PGEO_10-28 y el ANEXO 4. PGEO_10-28.pdf, que contiene las muestras del pozo PGEO_10-29.

En cuanto a los soportes de laboratorio de los análisis realizados en la campaña 2018, la sociedad titular presentó los reportes de laboratorio y el análisis estadístico de la desviación que ocurrió respecto a los resultados químicos obtenidos por laboratorio de Acerías Paz del Río (2018) y el laboratorio CDT Mineral Sogamoso (2019). Como conclusión, la sociedad titular afirma: "De acuerdo al valor del sesgo calculado entre las muestras de laboratorio PDR y CDT es inferior al 5% por lo tanto se considera el criterio de aceptación bueno".

En el anexo 8 y anexo 9, la sociedad titular presentó los mapas de recursos. Por otra parte, en la tabla 3., presentan el reporte de categorización de recursos del Título Minero HEN-101, el cual corresponde con el reporte de recursos presentado en el Radicado No. 20195500902112 del 05 de septiembre de 2019 y allegan el mapa de categorización de recursos de la siderita y categorización de recursos de mineral de hierro.

Tabla 1. Reporte y categorización de recursos Título Minero HEN 101 (radicado 20195500989442 de 2019)

Categorización (APDR)	Categoría	Volumen (Mm3)	Tonelaje (Mt)	Fe (%)	MgO (%)	MnO (%)	PbC (%)	SiO2 (%)
Mineral de Hierro	Medios	1,12	3,94	56,65	0,53	3,47	11,26	2,20
	Indicados	0,11	0,70	50,00	0,67	3,85	12,22	2,17
	Total	1,23	4,15	56,60	0,53	3,50	11,33	2,20
Siderita	Medios	0,20	1,41	39,22	3,04	0,45	25,10	2,7
	Indicados	0,21	0,14	37,41	2,87	0,33	24,19	0
	Total	0,73	2,58	38,34	2,90	0,39	25,19	3,04



					<p>Teniendo en cuenta que la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A, titular del contrato en referencia, decidió realizar el recorte de área del título minero HEN-101 y que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, este recorte se hará de acuerdo con la cuadrícula minera cuyo ajuste fue propuesto por el titular minero, el área de retención final presenta una variación con respecto a la presentada en los documentos anteriores.</p> <p>Por otra parte, se evidenció en el anexo 8 (mapa de categorización de recursos mineral de hierro) que parte de los recursos de mineral de hierro que fueron cuantificados, ya no harían parte del título minero HEN-101 dado el recorte de área por cuadrícula y que, por lo tanto, su estimación presentaría una disminución en su volumen. Así mismo, en el anexo 9. (Mapa de categorización de recursos siderita), se observa que se categorizó el recurso siderita por fuera del título minero. De acuerdo a lo anterior, los recursos no pueden ser aprobados y se hace el siguiente requerimiento:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar la estimación de los recursos mineros medidos, indicados e inferidos, por cada mineral con los respectivos mapas y tabla de estimación (esta estimación será para el título minero HEN-101 cuya nueva área corresponde con el área a retener).• Aclarar el criterio para la estimación del recurso de siderita ya que en el radicado 20195500902112 del 05 de septiembre de 2019, se manifestó que: "cabe aclarar que pese a la calidad reportada para la Siderita la cantidad que se estima es muy poca y no se ha considerado para una posible extracción.", esto teniendo en cuenta la definición de un recurso mineral del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales. <p>2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS:</p> <p>Luego de analizar la información presentada por el titular, bajo los parámetros, metodología y lineamientos del ECRR, se encontraron inconsistencias que no permiten establecer una correcta estimación de los recursos mineros. En consecuencia, no se podría llegar a realizar una estimación de reservas bajo los lineamientos del ECRR.</p> <p>De acuerdo con el numeral primero del artículo segundo del presente Acto Administrativo, existen requerimientos pendientes por cumplimiento para poder definir la estimación de los recursos presentados para el Contrato de Concesión HEN-101; por lo tanto, para proceder con la evaluación respecto a la estimación de reservas, el titular deberá ajustar la estimación de los recursos; además es oportuno tener en cuenta que se deberá ajustar la información de la estimación de las reservas en caso de ser necesario.</p>
--	--	--	--	--	---



3. PRODUCCIÓN Y DURACIÓN DEL PROYECTO:

Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto (vida útil), se requiere haber definido el modelo geológico, la categorización de los recursos y la categorización de las reservas, reuniendo así el soporte técnico para determinar la producción proyectada.

PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, que solo pueden iniciar actividades de explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme el cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con zona de restricción: Zona de utilidad pública – central hidroeléctrica el Guavio, por lo cual, en caso de realización de labores en dicha área deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo a lo que ésta considere.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO-CORPOGUAVIO, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.



				<p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, que solo pueden iniciar actividades de explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme el cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con zona de restricción: Zona de utilidad pública – central hidroeléctrica el Guavio, por lo cual, en caso de realización de labores en dicha área deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo a lo que ésta considere.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO-CORPOGUAVIO, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el área del título puede presentar variaciones, lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 048 del 10 de marzo de 2020.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO SA, titular del Contrato de Concesión No. HEN-101 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	4059	CI CARBONES SURAMERICANOS S.A.	10/03/2020	AUTO GET No. 000039	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. 4059, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 049 del 10 de marzo de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, se requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4059, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <p>1. Plano topográfico del área:</p> <p>El titular presentó el mapa Topografía General del Título y Perfiles a escala 1:10.000; sin embargo, con respecto al mapa presentado en el radicado No. 20185500617492 del 05 de octubre de 2018 (en el cual no se distinguían las curvas de nivel), se observa que se presentó un mapa con un menor detalle (la hidrografía está incompleta, no se observan algunas vías), sin firmas y con errores en la tabla de coordenadas. Por lo tanto, persiste el requerimiento debiendo el titular presentar:</p> <p>Mapa topográfico actualizado, los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, casas, vías, quebradas y ríos, cerros, labores mineras existentes, botaderos, entre otros. El mapa a presentar debe cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (aplica para todos los mapas), con las coordenadas de acuerdo a registro Minero Nacional y debe ser firmado. En las zonas de explotación o zonas de botadero, se recomienda levantar la topografía a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle.</p>
-----------------------	------	--------------------------------	------------	---------------------	---



2. Detallada información cartográfica del área:

Como respuesta al requerimiento realizado en el Concepto técnico GET No. 219 (b. Detallada información cartográfica del área), el titular minero presentó el ítem 2., con los cortes y el plano de ubicación de las perforaciones y adjuntando las imágenes del modelamiento geológico en 3D efectuado en el Software Surpac. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo presentado en los anteriores documentos técnicos surgen unas inconsistencias para el lector las cuales serán desarrolladas a continuación.

En primer lugar, mediante radicado No. 20185500617492 del 05 de octubre de 2018, el titular allegó un documento técnico donde se estableció:

- Recursos medidos e indicados para el manto 1 y manto 4.
- Se afirma "Adicionalmente, existen 117.000 toneladas de carbón del manto 2 que están en la categoría segura de medidas, sin embargo este tonelaje ocurre en tres puntos disperses y la probabilidad de Desarrollo de estos bloques puede ser baja."
- Por otra parte, referente a otros mantos se dijo: "Todos los otros mantos que se encontraron en el programa de perforación son delgados, discontinuos y tienden a ocurrir como pequeñas lentes aislados con intercepciones de mantos ocasionales de más de 0,6 metros. Ninguno de estos se considera como un recurso potencial".

Por otra parte, en el radicado No. 20195500768112 del 5 de abril de 2019, se presentó un modelo geológico donde se afirma:

- El manto 2 presenta un espesor de 0.52 m, este manto se encuentra perturbado y en sectores se encuentra pinchado debido al alto fallamiento del área de estudio.
- Se dice que el manto 3 tiene un espesor de 0.42 m, este manto presenta una continuidad dentro del título minero.
- El manto 4 presenta un espesor de 0.35 m, este manto presenta continuidad dentro del título minero.
- El manto 5 presenta un espesor de 0.30m, este manto se encuentra perturbado y en sectores se encuentra pinchado debido al alto fallamiento del área de estudio.
- El manto 6 presenta un espesor de 0.67m, este manto se encuentra perturbado y en sectores se encuentra pinchado debido al alto fallamiento del área de estudio.
- La modelación se hace con seis mantos donde se evidenciaron 5 fallas geológicas inferidas las cuales afectan la parte norte del yacimiento.
- Se presentó el cálculo de recursos y reservas establecido dentro del título minero No. 4059:

Tabla 1. Calculo de recursos y reservas radicado No. 20195500768112

RECURSOS DEL YACIMIENTO			RESERVAS DEL YACIMIENTO	
TIPO	MANTOS	TONELADAS	TIPO	VOLUMEN
INFERIDOS	M1	163 000		
	M2	542 000		
	M3	222 000		
	M4	79 000		
	M5	51 000		
	M6	555 000		
Total Inferidos		1.631.000		

RECURSOS DEL YACIMIENTO			RESERVAS DEL YACIMIENTO	
TIPO	MANTOS	TONELADAS	TIPO	VOLUMEN
INDICADOS	M1	1.842 000	PROBABLES	368 400
	M2	389 000		77 800
	M3	190 000		38 000
	M4	83 000		16 600
	M5	29 000		5 800
	M6	506 000		101 200
Total Indicados		3.039.000		607.800



RECURSOS DEL YACIMIENTO			RESERVAS DEL YACIMIENTO	
TIPO	MANTOS	TONELADAS	TIPO	VOLUMEN
MEDIDOS	M1	1 735 000	PROBADAS	347 000
	M2	363 000		72 000
	M3	122 000		24 000
	M4	159 000		31 000
	M5	158 000		31 000
	M6	574 000		114200
Total Medidos		3 110 000	619 200	
TOTAL		7 780 000	1 227 012	

Una vez analizada ésta información se observa que hay una nueva estimación de los recursos y no se observa que se hayan realizado nuevas labores geológicas que aumenten el conocimiento geológico y que permitan hacer una reevaluación del modelo geológico. Por lo tanto, esta información no se aprueba y se hacen los siguientes requerimientos:

- Presentar el mapa geológico con la respectiva base de datos de estaciones de campo (descripción, georreferenciación, registro fotográfico, descripción de mantos, muestreo, horizontes guía, roca, litología, datos estructurales, continuidad de los mantos, entre otros) y secciones transversales.
- Mapa estructural y secciones con su respectiva base de datos e informe con localización de estructuras geológicas, descripción de las estructuras geológicas, cinemática de la estructura, rumbo y buzamiento, diaclasas, fallas, proyección de las estructuras en el subsuelo apoyado en los datos de las perforaciones, registro fotográfico, entre otros.



RECURSOS DEL YACIMIENTO			RESERVAS DEL YACIMIENTO	
TIPO	MANTOS	TONELADAS	TIPO	VOLUMEN
MEDIDOS	M1	1 735 000	PROBADAS	347 000
	M2	363 000		72 000
	M3	122 000		24 000
	M4	159 000		31 000
	M5	158 000		31 000
	M6	574 000		114200
Total Medidos		3 110 000	619 200	
TOTAL		7 780 000	1 227 012	

Una vez analizada ésta información se observa que hay una nueva estimación de los recursos y no se observa que se hayan realizado nuevas labores geológicas que aumenten el conocimiento geológico y que permitan hacer una reevaluación del modelo geológico. Por lo tanto, esta información no se aprueba y se hacen los siguientes requerimientos:

- Presentar el mapa geológico con la respectiva base de datos de estaciones de campo (descripción, georreferenciación, registro fotográfico, descripción de mantos, muestreo, horizontes guía, roca, litología, datos estructurales, continuidad de los mantos, entre otros) y secciones transversales.
- Mapa estructural y secciones con su respectiva base de datos e informe con localización de estructuras geológicas, descripción de las estructuras geológicas, cinemática de la estructura, rumbo y buzamiento, diaclasas, fallas, proyección de las estructuras en el subsuelo apoyado en los datos de las perforaciones, registro fotográfico, entre otros.
- Contornos estructurales sobre el piso de cada manto e isopacas.
- Presentación y descripción del modelo geológico tridimensional y discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de los diferentes mantos y de sus espesores.
- Figura de interpretaciones y correlaciones geológicas de los pozos.
- Modelo de calidad de los mantos con sus respectivos soportes.
- Columnas estratigráficas o litológicas de perforaciones con la localización de los mantos, con su respectiva descripción, contactos litológicos, entre otros.



				<ul style="list-style-type: none">• Teniendo en cuenta que no se presentaron los soportes de la información geológica que permitan evaluar la estimación del recurso, se debe presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con la descripción detallada de la metodología utilizada, mapas y tablas por cada manto, en caso de utilizar programas se debe describir los parámetros utilizados, los métodos estadísticos utilizados, validación del modelo, entre otros. Indicar la fecha para la que se realizó la estimación.• Con respecto a la modelación, se recomienda presentar los archivos que guardan información geométrica (puntos, líneas, polígonos), afloramientos, diseños mineros, muestreos, unidades geológicas, la base de datos que contiene toda la información de las perforaciones realizadas, ubicación de los pozos, longitud, azimut, inclinación, descripción litológica, capas de interés y análisis de calidad, los archivos .dtm (Digital Terrain Model), donde se tenga las superficies generadas desde un archivo string. Pueden representar la superficie del terreno, un diseño minero, entre otras y el Block Model.• Informe geológico detallado con la descripción de las características litológicas, estructurales, estratigráficas, descripción detallada de mantos, espesores, características de las intercalaciones de estériles y rocas de respaldo y características estructurales de los plegamientos y fallamientos de los mantos que definan su continuidad de los mantos y su calidad. <p>3. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto:</p> <p>Teniendo en cuenta que no existe aprobación de los recursos no es posible evaluar las reservas.</p> <p>De acuerdo con la información presentada mediante el radicado No. 20195500768112 del 05 de abril de 2019 el titular manifiesta:</p> <p><i>"Para la evaluación de los recursos y reservas se tendrá en cuenta lo establecido en el código Combined Reserves International Reporting Standards Committee (CRIRSCO) en cuanto a la estimación de tonelaje y calidad reflejada en los distintos niveles de confianza geológica, así como el grado de evaluación técnica y económica"</i></p>
--	--	--	--	---



- Informe geológico detallado con la descripción de las características litológicas, estructurales, estratigráficas, descripción detallada de mantos, espesores, características de las intercalaciones de estériles y rocas de respaldo y características estructurales de los plegamientos y fallamientos de los mantos que definan su continuidad de los mantos y su calidad.

3. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto:

Teniendo en cuenta que no existe aprobación de los recursos no es posible evaluar las reservas.

De acuerdo con la información presentada mediante el radicado No. 20195500768112 del 05 de abril de 2019 el titular manifiesta:

"Para la evaluación de los recursos y reservas se tendrá en cuenta lo establecido en el código Combined Reserves International Reporting Standards Committee (CRIRSCO) en cuanto a la estimación de tonelaje y calidad reflejada en los distintos niveles de confianza geológica, así como el grado de evaluación técnica y económica"

Con la información allegada en el radicado No. 20195500768112 del 05 de abril de 2019 para el presente ítem, el titular presenta tablas de resultados de recursos y reservas donde se presenta el volumen de reservas probables de 607.800 reservas probadas de 619.200; sin embargo, una vez se tenga la validación del modelo geológico y se acepten los recursos, se procederá con la evaluación de la estimación de las reservas minerales. En caso, de que el cumplimiento de los requerimientos para la estimación del recurso genere cambios que afecten la estimación de las reservas, el titular deberá tenerlos en cuenta y si es necesario ajustar la información presentada para su respectiva evaluación considerando las siguientes recomendaciones:

- Allegar el estimativo de las reservas teniendo en cuenta los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales).
- Los Factores Modificadores deben ser explicados totalmente.



4. Plan Minero de Explotación:

- Dentro de los planos allegados en el radicado No. 20195500768112 de 05 de abril de 2019, no se evidencia la secuencia de explotación año a año solicitada en el Concepto GET No. 219 del 15 de noviembre de 2018, dichos planos deben mostrar los detalles del avance de la explotación por todo el tiempo del contrato o definir qué tipo de actividades realizaría en el tiempo para el cual no se tienen planeadas actividades de explotación.
- En los planos allegados donde se encuentran los perfiles denominados (Cross-Section-A, Cross-Section-B, Cross-Section-c, Cross-Section-D), se evidencia algunas terrazas de explotación pero no se presenta la geometría de los taludes ni la secuencia de la explotación solicitada, por lo tanto, el requerimiento se mantiene. Se le recuerda al titular que todos los planos y mapas aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
- En la información contenida en el radicado evaluado se allega información complementaria para el presente ítem en la cual se evidencia la tabla 8 de presupuesto de costos y gastos de los 24 años de vida útil del proyecto, donde se consigna la producción proyectada año a año. Al realizar el análisis se observan inconsistencias con el cuadro de resumen de reservas, por lo tanto ésta información se debe ajustar según el nuevo estimativo de reservas y realizar las tablas de cálculo para cada ítem del análisis financiero y todos los ítems que se de involucren en el Programa de Trabajo y Obras – PTO.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4059, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.



					<p>ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros Generales "SEGUROS DEL ESTADO SA", Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento No. 12-43-101002606, copia del presente acto administrativo para su conocimiento de acuerdo a la parte considerativa del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4059, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CI CARBONES SURAMERICANOS SA, titular del contrato de concesión No. 4059, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	734-17-001	PEDRO WALTER CANO BEDOYA	09/03/2020	AUTO No. 000016	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 734-17-001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20199020391902 de 27 de mayo de 2019 entre el señor Pedro Walter Cano Bedoya identificado con cédula de ciudadanía No. 98.570.573 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 734-17, y el pequeño minero, la señora María Omaira Morales de Melan, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.906 para una explotación de Oro y demás concesibles, en el municipio de Anserma y Neira, en el departamento de Caldas; teniendo en cuenta que el área que se mencione en la minuta debe estar ajustada al nuevo sistema de cuadrícula, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 734-17, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, con el área transformada en el nuevo sistema de cuadrícula minera y aportando el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepressible). Es preciso mencionar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:</p>
---	------------	--------------------------	------------	-----------------	--



1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
3. **NO DEBE SUPERAR EL 30%** del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Lo anterior, **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.



ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiqúese por Estado al señor Pedro Walter Cano Bedoya identificado con cédula de ciudadanía No. 98.570.573 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 734-17, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 734-17-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, la señora María Omaira Morales de Melan, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.906, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección suministrada en el acta de la visita: Carrera 35 Calle 19-620 Tierra Grata, loma del indio Ato 2116, municipio Medellín, departamento Antioquia, Celular 3136414543, email. jsmolina429@yahoo.com.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	22253-001	PABLO EDUARDO NAUSA RICO	09/03/2020	AUTO No. 000017	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 22253-001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20195500886702 de 15 de agosto de 2019 entre el señor Pablo Eduardo Nausa Rico identificado con cédula de ciudadanía No. 4.206.666 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22253, y los pequeños mineros, los señores Gerardo Antonio Valencia Avalo identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.688 y Juan de Dios Londoño Campiño identificado con cédula No. 94.251.268 para una explotación de Materiales de Construcción, en el municipio de Pijao, departamento de Quindío; teniendo en cuenta que el área que se mencione en la minuta debe estar ajustada al nuevo sistema de cuadrícula, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 22253, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, con el área transformada en el nuevo sistema de cuadrícula minera y aportando el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepressible). Es preciso mencionar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:</p>
--	-----------	--------------------------	------------	-----------------	---



1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
3. **NO DEBE SUPERAR EL 30%** del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Lo anterior, **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero

1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
3. **NO DEBE SUPERAR EL 30%** del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Lo anterior, **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero



de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor Pablo Eduardo Nausa Rico identificado con cédula de ciudadanía No. 4.206.666 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22253, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 22253-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros, los señores Gerardo Antonio Valencia Avalo identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.688 y Juan de Dios Londoño Campiño identificado con cédula No. 94.251.268, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección suministrada en el acta de la visita: Caserío Barragón, municipio Caicedonia, departamento de Valle del Cauca, Celular 3137117534.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	ED1-073-002	JOSÉ ALFONSO CASALLAS RINCÓN, WILSON OCTAVIO TRIANA NOVA (APODERADO)	09/03/2020	AUTO No. 000018	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20195500796832 del 3 de mayo de 2019 entre el señor José Alfonso Casallas Rincón identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.295.904, y el pequeño minero el señor Wilson David Flórez Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.872, para una explotación de Carbón, en el municipio de Lenguazaque, en el departamento de Cundinamarca; teniendo en cuenta que el área que se mencione en la minuta debe estar ajustada al nuevo sistema de cuadrícula, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. ED1-073-002, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su apoderado el Doctor Wilson Octavio Triana Nova allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, con el área transformada en el nuevo sistema de cuadrícula minera y aportando el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es preciso mencionar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes</p>
--	-------------	--	------------	-----------------	---



requisitos:

1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Lo anterior, **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.



				<p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiqúese por Estado al señor José Alfonso Casallas Rincón identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.295.904 a través de su apoderado el Doctor Wilson Octavio Triana Nova, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Wilson David Florez Cardenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.872, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección suministrada en el acta de la visita: Carera 8 No. 6-30, municipio Ubaté, departamento de Cundinamarca, Celular 3123699220.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15071	WILLIAN CORT NEEDHAM JR.	11/03/2020	AUTO GLM No. 000005	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILLIAN CORT NEEDHAM JR., identificado con cédula de extranjería temporal No. 433.920, interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15071, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente proveído, allegue copia de su cédula de extranjería vigente, so pena de entender desistida su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor WILLIAN CORT NEEDHAM JR., identificado con cédula de extranjería temporal No. 433.920, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento al requerimiento antes referenciado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 190 - de 190

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 de marzo de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.